BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE JULIO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.686

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 327/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/7/89

VISTO el Decreto Nº 916 de fecha 5 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alfredo Cipriano PONS BENITEZ.

Que ya no existen las razones que dieron origen a su convocatoria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alfredo Cipriano PONS BENITEZ.

Art. 2º — Dáse por finalizada, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alfredo Cipriano PONS BENITEZ (M. I. 599.887), dispuesta por Decreto Nº 916 del 5 de junio de 1986, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas respectivas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 328/89

Traslado de un funcionario

Bs. As., 17/7/89

VISTO el Decreto Nº 513 del 6 de febrero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario D. José María García ALVAREZ DE TOLEDO.

Que ya no existen las razones que dieron origen a su convocatoria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García ALVAREZ DE TOLEDO.

Art. 2º — Dase por finalizada, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García ALVAREZ DE TOLEDO (M. I. 1.733.765), dispuesta por Decreto Nº 513 del 6 de febrero de 1976, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas respectivas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 329/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/7/89

VISTO los Decretos Nº 1224/87, 152/88 y 1371/88, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decretos se convocó al Servicio Activo a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación: D. José María VASQUEZ; D. Julio Ernesto Martín LEDESMA y D. Arturo POMAR.

Que ya no existen las razones que dieron origen a su convocatoria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por finalizada, a partir del día de la fecha del presente decreto, las convocatorias al Servicio Activo de los funcionarios: de la Categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José María VASQUEZ (M. I. 439.683); y de la categoría "C", Ministros Plenipotenciarios de segunda clase D. Julio Ernesto Martín LEDESMA (M. I. 3.236.546) y D. Arturo POMAR (M. I. 1.733.272), que fueran dispuestas por Decretos Nº 1224/87, 152/88 y 1371/88, respectivamente, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 247/89

Desígnase Subsecretario de Acción Cooperativa.

Bs. As., 14/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR al doctor D. Horacio Gustavo VIQUEIRA (D. N. I. Nº 10.512.309).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 334/89

Desígnase Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Bs. As., 18/7/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), atento lo propuesto por el señor MINISTRO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO, D. N. I. nº 10.743.610.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 335/89

Desígnase Vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Bs. As., 18/7/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Vicepresidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), atento lo propuesto por el señor MINISTRO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA, L. E. nº 5.382.002.

Art. 2º — La presente designación debe considerarse con retención del Cargo de Director de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ que tiene asignado el citado funcionario en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, autorizando a dicho organismo para disponer la liquidación y pago a favor del mismo, de la diferencia de haberes existente entre la remuneración prevista para el cargo de Vicepresidente del CONSEJO DIRECTIVO de dicho Instituto y la que percibía por todo concepto en el mencionado cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 370/89

Desígnanse Directores en representación del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 26/7/89

VISTO las renuncias de los Doctores Eugenio Eduardo PONS y Edmundo RAZZETTI a los cargos de Directores de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en representación del Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de los aludidos cargos.

Que la presente medida se dicta en razón de lo dispuesto por el artículo 2º del Estatuto de dicha Corporación, ratificado por Ley 17.422.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Directores de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en representación del Gobierno de la Nación, al señor Juan Carlos PIRIZ (D. N. I. Nº 13.922.428) y al Doctor Raúl Jorge SCIALABA (L. E. Nº 7.668.927), para completar un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

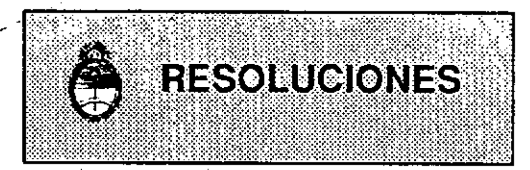

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 126/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas inherentes a la cosecha de papa de la Provincia de Buenos Aires para los meses de abril, mayo y junio de 1989.

Bs. As., 5/7/89

VISTO los antecedentes remitidos en el Acta Nº 10/89 (21/6/89) por la Comisión Asesora Regional Nº 2 —La Plata— referente a las propuestas salariales para las tareas inherentes a la cosecha de PAPA en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Nacional no se logró coincidencia respecto de los valores salariales correspondientes.

Que como consecuencia fue necesario someter a votación las distintas posiciones, determinándose por mayoría las remuneraciones para los meses de abril, mayo y junio de 1989.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para los meses de abril, mayo y junio de 1989, para la cosecha de PAPA en la Provincia de Buenos Aires las siguientes remuneraciones:

TRABAJOS EN CHACRA, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA, SIN COMIDA CON S. A. C.

TRABAJOS POR BOLSA, CON S. A. C. SACAR CON MAQUINA SACADORA DE DISCO O ESTRELLA	ABRIL	MAYO	JUNIO
		AUSTRALES	
— Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:			
a) Sin máquina embolsadora	6,05	11,80	19,50
b) Con máquina embolsadora	5,10	9,95	16,50
— Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	3,26	6,35	10,40
— Juntar con maleta y/o cánasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	3,70	7,20	11,80
— Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar la bolsa parada	4,17	8,10	13,30
La misma sin coser	3,90	7,60	12,40
— Elegir en el montón, a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	4,44	8,65	14,10
La misma, sin coser	4,17	8,10	13,30
— Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	3,90	7,60	12,40
La misma, sin coser	3,70	7,20	11,80
— Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora, en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser dejando la bolsa parada y tapar	2,56	4,97	8,15
— Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0,58	1,12	1,84
— Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0,55	1,08	1,77
— Alimentar la zaranda manual de pila, o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	5,55	10,80	17,50
— Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o de bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	2,89	5,60	9,20
— Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsas llenas con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0,50	0,97	1,58
— Cargar o descargar de camión y/o acoplado la bolsa llena, cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0,97	1,88	3,07
— Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0,97	1,88	3,07
— Costurero, costura simple	0,53	1,03	1,68
— Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsas con boca abierta; encalando (espolvoreando) Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	10,40	20,00	33,00
— Destapar, dar vuelta papa del montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	1,66	3,24	5,30
SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS			
— Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado,			
a) Sin máquina embolsadora	5,45	10,60	17,50
b) Con máquina embolsadora	4,62	9,00	14,70
— Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	2,72	5,30	8,65
— Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	3,09	6,00	9,85
LAVADEROS DE PAPAS			
— Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 mts	2,45	4,77	7,80
TRABAJOS POR DIA, CON S. A. C.			
COSECHAR A MAQUINA			
— Operario de mesa visora, para atención del descarte	250.-	490.-	800.-
— Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a la pila, redondear la pila y tapar	285.-	555.-	910.-
— Enganchar y desenganchar la bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	270.-	525.-	855.-
RIEGO POR ASPERSION			
a) Con atención del motor	285.-	555.-	910.-
b) Sin atención del motor	270.-	525.-	855.-
c) Otras tareas	250.-	490.-	800.-

TRABAJOS POR HECTAREAS, PARA LA CUADRILLA, CON S. A. C.

– Juntar máquina de disco o estrella:
Juntar con surco abierto con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar.

De 400 a 499 bolsas por Ha.	1.630.-	3.165.-	5.180.-
" 500 a 599 " " "	1.830.-	3.560.-	5.825.-
" 600 a 699 " " "	2.090.-	4.070.-	6.655.-
" 700 a 799 " " "	2.440.-	4.745.-	7.765.-
" 800 a 899 " " "	2.615.-	5.085.-	8.320.-
" 900 a 999 " " "	2.815.-	5.475.-	8.960.-
" 1000 o más " " "	2.815.-	5.475.-	8.960.-

– Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos:
Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar.

De 400 a 499 bolsas por Ha.	1.355.-	2.635.-	4.315.-
" 500 a 599 " " "	1.530.-	2.965.-	4.855.-
" 600 a 699 " " "	1.745.-	3.390.-	5.545.-
" 700 a 799 " " "	2.035.-	3.955.-	6.470.-
" 800 a 899 " " "	2.180.-	4.235.-	6.930.-
" 900 a 999 " " "	2.475.-	4.815.-	7.880.-
" 1000 o más " " "	2.475.-	4.815.-	7.880.-

Art. 2º – Las remuneraciones del artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros.: 19.316 y 22.269.

Art. 4º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Ramón Bascur. – Héctor Torelli. – Juan C. Villagra. – Ricardo Grether. – Mario Mende Brun. – Julio García Arrouy. – Jorge L. Ginzo. – Carlos A. Guerin. – Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 127/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de recolección de algodón de las Provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Santa Fe, para el mes de julio de 1989.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el acta del día 29 de junio de 1989 relacionada con la propuesta de remuneraciones para las tareas de recolección de algodón correspondiente a la Comisión Asesora Regional Nº 7 con asiento en Resistencia (Chaco) y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNTA Nº 110 se fijó para el mes de junio de 1989 el importe correspondiente a cada kilogramo de algodón cosechado, incluyéndose en las remuneraciones la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de las vacaciones.

Que los salarios propuestos para el mes de julio no incluyen el importe correspondiente a la parte proporcional del sueldo anual complementario, ni el sustitutivo de vacaciones proporcionales, por lo que corresponde sean adecuados incorporando los valores respectivos.

Que correspondería aprobar los salarios propuestos, sujetos a los reajustes que posteriormente pudieran corresponder.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º – Las remuneraciones mínimas para las tareas correspondientes a la recolección de ALGODON en las Provincias de Chaco, Formosa y Santiago del Estero y Departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe, para el mes de julio de 1989 serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución, de la que forma parte.

Art. 2º – Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

Art. 3º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Juan C. Villagra. – Ricardo Grether. – Mario Mende Brun. – Julio García Arrouy. – Héctor Torelli. – Ramón Bascur. – Jorge L. Ginzo. – Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION C. N. T. A. Nº 127

REMUNERACIONES BASICAS PARA RECOLECCION DEL ALGODON: PROVINCIAS DE CHACO, FORMOSA Y SANTIAGO DEL ESTERO Y DEPARTAMENTOS VERA, GENERAL OBLIGADO Y 9 DE JULIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Vigencia: Julio de 1989

	JULIO
a) Por recolección de algodón seco, limpio y con buena condición de recibo, por kilogramo	₳ 15,07
b) Atascado en bolsas y cosido de las mismas: Por atasco de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, cada una	₳ 12,00

CARGADORES EN CHACRA DE ALGODON EN BRUTO, EMBOLSADO, CARGA EN CHACRA O RASTROJO A CAMION O CARRO, CUALQUIER DESTINO:

1) Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada	₳ 66,25
2) Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla	₳ 45,42
3) Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará un recargo por tonelada y para la cuadrilla	₳ 34,30
4) Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada de	₳ 45,63
5) TRANSBORDO: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar, se abonará para la cuadrilla y por tonelada	₳ 104,00

El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.

c) MANIPULEO DE BOLSA DE ALGODON EN BRUTO EN GALPONES O PLANCHADAS:

1) Descarga directa de camión o carro a estiba, se abonará a la cuadrilla y por tonelada	₳ 93,84
2) Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada de	₳ 30,14
3) Cuando se cargue de estiba directo a camión o carro se abonará para la cuadrilla y por tonelada	₳ 23,52
4) Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada de	₳ 31,11
5) Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero	₳ 1.145,00

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 128/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de plantación y tala de forestales artificiales de las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el Registro C. N. T. A. Nº 102 (Acta de fecha 6 de junio de 1989) relacionada con la propuesta de remuneraciones para las tareas de Plantación y Tala de Forestales Artificiales, correspondientes a la Comisión Asesora Regional Nº 6, con asiento en la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes remitidos, las representaciones coinciden en aprobar las remuneraciones para el mes de junio.

Que, en tal sentido, debe limitarse la vigencia de las remuneraciones resultantes de la aplicación de la Resolución C. N. T. A. Nº 98/89 y de la Tabla Salarial Nº 37/85 (Resolución M. T. S. S. 128/85).

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º – A partir del 1º y hasta el 30 de junio de 1989, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación y tala de forestales artificiales en las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca serán las siguientes:

SALARIOS SIN COMIDA:

Tareas de plantación (hoyadura, plantación y tapadura)	₳ 5.-	por planta
Tareas de tala	₳ 515.-	por día

Art. 2º – Los salarios establecidos precedentemente llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario y vacaciones no gozadas.

Art. 3º – La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 4º – Las remuneraciones establecidas en el artículo 1º sustituyen a partir del 1º de junio de 1989 a las resultantes de la aplicación de la Resolución C. N. T. A. Nº 98/89, quedando limitada al 31 de mayo de 1989 la vigencia de la Tabla Salarial Nº 37/85 (Resolución M. T. S. S. Nº 128/85).

Art. 5º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Juan C. Villagra. – Ricardo Grether. – Mario Mende Brun. – Julio García Arrouy. – Héctor Torelli. – Ramón Bascur. – Jorge L. Ginzo. – Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 129/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de poda e injerto de frutales y olivos de las Provincias de Mendoza y San Juan a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el Registro C. N. T. A. Nº 102 (Acta de fecha 6 de junio de 1989) relacionada con la propuesta de remuneraciones para las tareas de Poda e Injerto de Frutales y Olivos, correspondientes a la Comisión Asesora Regional Nº 6, con asiento en la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes remitidos, las representaciones coinciden en aprobar las remuneraciones para el mes de junio.

Que, en tal sentido, debe limitarse la vigencia de las remuneraciones de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 98/89 y de las Tablas Salariales Nros.: 126 y 128, San Juan y Mendoza respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º y hasta el 30 de junio de 1989, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales y Olivos, en las Provincias de Mendoza y San Juan serán las siguientes:

POR DIA, SIN COMIDA:

Podador de frutales y olivos	₳ 545.-
Injertadores	₳ 700.-

A DESTAJO, SIN COMIDA: POR PLANTA

Pera, Durazno y Ciruela:	
Planta Grande	₳ 35.-
Planta Mediana	₳ 20.-
Manzano:	
Planta Grande	₳ 42.-
Planta Mediana	₳ 28.-
Olivo:	
Planta Grande	₳ 35.-
Planta Mediana	₳ 20.-

Art. 2º — Los salarios establecidos precedentemente llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario y vacaciones no gozadas.

Art. 3º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en el artículo 1º sustituyen a partir del 1º de junio de 1989 a las resultantes de la aplicación de la Resolución C. N. T. A. Nº 98/89, quedando limitada al 31 de mayo de 1989 la vigencia de las Tablas Salariales Nº 126 y 128 —San Juan y Mendoza— respectivamente. (Resolución M. T. S. S. Nº 128/85).

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 130/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de cosecha y embolsada de cebolla y zanahoria de las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca, a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 12/7/89

VISTO el Registro Nº 102 (Acta de fecha 6 de junio de 1989) relacionada con la propuesta de remuneraciones para las tareas Cosecha y Embolsada de Cebolla y Zanahoria, correspondientes a la Comisión Asesora Regional Nº 6 —Provincia de Mendoza—, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes remitidos, las representaciones coinciden en aprobar las remuneraciones para el mes de junio.

Que, en tal sentido, debe limitarse la vigencia de las remuneraciones resultantes de la aplicación de la Resolución C. N. T. A. Nº 98/89 y de las Tablas Salariales Nros.: 107/85 y 108/85, San Juan, Mendoza respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Cebolla y Zanahoria en las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca, serán las siguientes:

POR DIA, SIN COMIDA:

	JUNIO 1989
Capataz de cuadrilla	₳ 690.-
Embalador y recalcador	₳ 566.-
Descartador - liencero	₳ 540.-
Recolector - amontonador	₳ 515.-
Cosedor	₳ 566.-
Cocinero	₳ 566.-
Chofer	₳ 566.-

ZANAHORIA: A destajo

Por taco de 45 Kgs.	₳ 15.-

Art. 2º — Los salarios establecidos precedentemente llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario y vacaciones no gozadas.

Art. 3º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en el artículo 1º sustituyen a partir del 1º de junio de 1989 a las resultantes de la aplicación de la Resolución C. N. T. A. Nº 98/89, quedando limitada al 31 de mayo de 1989 la vigencia de las Tablas Salariales Nº 107/85 y 108/85 San Juan y Mendoza respectivamente.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 132/89

Normas de aplicación del Decreto Nº 157/89 y la Resolución MTySS Nº 16/89, para los trabajadores agrarios.

Bs. As., 19/7/89

VISTO el Decreto Nº 157 (10/7/89) que dispone el pago a los trabajadores de una Asignación Especial no Remunerativa en los meses de julio y agosto y un adelanto de remuneraciones en el mes de julio y la Resolución M. T. S. S. Nº 16 (14/7/89) aclaratoria de dicho decreto y

CONSIDERANDO:

Que no existen dudas respecto de la aplicabilidad de esas normas al personal rural que presta servicios en forma permanente.

Que, por el contrario, se aprecian dificultades para asegurar que los mencionadas beneficios sean percibidos por el gran número de trabajadores rurales no permanentes, remunerados a jornal o a destajo, que prestan servicios en forma transitoria o discontinua, con uno o más empleadores.

Que las mencionadas dificultades se centralizan fundamentalmente en: a) la determinación de la proporcionalidad de los montos a pagar; b) la obligación del pago por los empleadores; c) la recuperación por los empleadores —en el caso del anticipo— de las sumas adelantadas por este concepto.

Que así como sería justo hacer recaer el pago total de dichas cargas en el empleador que esté ocupando trabajadores no permanentes en un día determinado, tampoco lo sería limitar ese pago a la proporcionalidad que correspondiere a un breve lapso de prestación, cuando —además— durante el mes el trabajador hubiere estado en relación de dependencia con otros patrones.

Que, resulta necesario aportar las fórmulas de aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 157 al personal agrario.

Que, por unanimidad, la Comisión Nacional ha arribado a una conclusión que procura dejar en claro los procedimientos a seguir en este asunto.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores agrarios permanentes percibirán la Asignación Especial no Remunerativa y el Anticipo de Remuneraciones conforme con lo previsto en el Decreto Nº 157/89 y la Resolución M. T. S. S. Nº 16/89 y normas que en su consecuencia pudieren dictarse.

Art. 2º — Los trabajadores no permanentes, remunerados a jornal o a destajo que prestan servicios en forma transitoria o discontinua con uno o más empleadores, percibirán los mismos beneficios previstos en el artículo 1º de la siguiente manera:

— ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA:

a) En el bimestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de agosto de 1989 los empleadores deberán abonar en este concepto además de los salarios normales y habituales australes Trescientos Veinte (₳ 320.-) por cada día de labor, o australes ciento sesenta (₳ 160.-) por medio día, o australes cuarenta (₳ 40.-), importes no sujetos a aportes o contribuciones de ninguna naturaleza.

b) Será obligación de los empleadores que hubieren ocupado dichos trabajadores con anterioridad a la fecha de la presente resolución abonar a cada trabajador las sumas devengadas a partir del 1º de julio de 1989.

c) A partir de la fecha de esta resolución el pago de las sumas mencionadas se acumulará a los jornales a percibir por cada día de trabajo.

— ANTICIPO DE REMUNERACIONES:

a) Durante el mes de julio de 1989 los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en este artículo un adelanto proporcional a las remuneraciones del mes de junio de 1989; este adelanto corresponde al mes de julio de 1989 y estará referido a las siguientes sumas:

1 — Un mínimo calculado sobre la base de nueve mil australes (₳ 9.000.-) que no será inferior a australes trescientos sesenta (₳ 360.-) por cada día de labor, o australes ciento ochenta (₳ 180.-) por medio día, o australes cuarenta y cinco (₳ 45.-) por hora.

2 — Un máximo calculado sobre el tope de treinta mil australes (₳ 30.000), que no excederá de un mil doscientos australes (₳ 1.200.-) por cada día de labor, o australes seiscientos (₳ 600.-) por medio día, o australes ciento cincuenta (₳ 150.-) por hora.

Sobre dichos importes se efectuarán los aportes y contribuciones legales habituales.

b) La forma de pago será la misma que se prevé en los puntos b) y c) correspondientes a la Asignación Especial no Remunerativa.

Art. 3º — Si estuviere prevista la continuidad de las prestaciones de los trabajadores comprendidos en el artículo 2º, los empleadores descontarán —por partes iguales— de los salarios correspondientes a los meses de agosto y octubre de 1989 los adelantos abonados en el mes de julio.

En caso de no preverse dicha continuidad; el descuento podrá hacerse sobre los salarios del mes de julio de 1989.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

Secretaría de Salud

OBRAS SOCIALES

Res. 140/89

Apruébanse normas correspondientes al área de Profesionales Médicos, relacionadas con el cumplimiento de la Resolución Nº 1166/88.

Bs. As., 5/7/89

VISTO lo actuado conforme la Resolución Nº 89/88, de la Secretaría de Salud; la Resolución Nº 353/88, de la Secretaría de Salud; la Resolución Nº 228/88, del INOS; la Resolución Nº 658/88, de la Secretaría de Salud y la Resolución Nº 1166/88, de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que producida la categorización por antigüedad de los profesionales médicos que trabajan en la seguridad social desde julio de 1988 y quedando pendiente la que toma como base al curriculum profesional, para darle la integralidad que fue su objetivo inicial.

Que la Comisión creada por Resolución Nº 1166/88, de la Secretaría de Salud, se ha expedido sobre aclaración, interpretaciones, y ampliaciones del contenido de la alternativa elegida para la evaluación Curricular.

Que se ha confeccionado asimismo un formulario "ad-hoc" el que deberá ser completado por los profesionales médicos con carácter de declaración jurada.

Que se han redactado normas procedimientales para la petición de categorización, constando todo ello en el Expediente Nº 51/62 - 89 - 0.

Que la categorización de los profesionales médicos, como parte integrante de una futura carrera médica en la seguridad social, tiene como uno de los objetivos fundamentales la inserción de los profesionales médicos en el sistema para fortalecerlo. En la emergencia sanitaria que vive el país, este objetivo indudablemente se convierte en una necesidad prioritaria, siendo el presente uno de los pases tendientes a tal fin.

Que en consecuencia están dadas las condiciones para que se complete el proceso de categorización del profesional médico.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relacionadas con el cumplimiento de la Resolución Nº 1166/88, que como Anexo I (normas aclaratorias y ampliatorias), Anexo II (procedimiento para la categorización), Anexo III (formulario para profesionales), forman parte de la presente, correspondiente al área de Profesionales Médicos.

Art. 2º — Las pautas de valoración de la compensación arancelaria y del puntaje respectivo de los antecedentes vinculados con la experiencia y capacitación profesional, son las que como Proyecto Nº 1, figura en el Acta Nº 12, de la Comisión Nacional de Acreditación, que ya fuera aprobada por Resolución Nº 1166/88, de la Secretaría de Salud, y que como Anexo IV se anexa a la presente.

Art. 3º — El INOS (o el ANSSAL) arbitrará las medidas para que a partir del 1º de setiembre de 1989 entre en vigencia el presente régimen de categorización de recursos humanos médicos. La facturación de la compensación arancelaria para las prestaciones realizadas, podrá efectuarse a partir del mes siguiente al de la inscripción ante el INOS (o el ANSSAL), conforme las pautas y procedimientos que se establecen en los Anexos I, II, III y IV de la presente.

Art. 4º — Esta Secretaría de Salud efectuará las modificaciones que sean pertinentes en el nomenclador nacional de prestaciones para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art. 5º — Instruir a la Comisión Nacional de Acreditación a los efectos que, dentro del marco de sus atribuciones, estudie y proponga las modificaciones que fueren necesarias efectuar, ya sea para la acreditación de antecedentes, para la evaluación de los mismos, o la inclusión de nuevas categorías, y todo tema que propenda a una mejor adecuación del sistema.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eusebio A. Zabalúa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo III.

NORMAS ACLARATORIAS Y AMPLIATORIAS DEL ARTICULO 1º DE LA R. S. Nº 1166/88

1. — RESIDENCIA: Se entiende por tal a los efectos de esta Resolución aquel Sistema de Formación de Postgrado, de duración no menor de TRES (3) años, cuyo programa curricular y organismo certificante fueran reconocidos por acto administrativo de la autoridad pública competente en cada jurisdicción. Tratándose de Residencias realizadas en el extranjero su reconocimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

2. — ACTUACION PROFESIONAL: Entiéndese como Relación de Dependencia para el caso, aquella que, en forma honoraria o rentada cumple con los requisitos de la relación de empleo público (designación por acto administrativo de autoridad competente, inserción de una estructura, concurrencia habitual, subordinación funcional y/o técnica) o que en forma rentada desarrolló tareas dentro de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo en la actividad privada, con inserción en la estructura orgánica; concurrencia habitual y subordinación funcional y/o técnica. Los casos dudosos de relación de dependencia originados por otras modalidades laborales, deberán ser consultadas a la Comisión Nacional de Acreditación. El horario mínimo será de DIECIOCHO (18) horas semanales, no menos de CUATRO (4) veces por semana. Por Hospital Público Estatal, a los efectos de esta Categorización, se entiende aquel establecimiento que cubre, en consulta externa y en internación, por lo menos las cuatro especialidades básicas (excepción hecha en los establecimientos monovalentes) y Servicios de Urgencia.

En caso de Establecimientos de Mutualidades, Obras Sociales y Privados, ambos debidamente habilitados por la autoridad jurisdiccional correspondiente, además de los requisitos anteriores, se les exigirá un mínimo de CUARENTA (40) camas de dotación.

3. — DOCENCIA UNIVERSITARIA: En este rubro se considera la condición de docente auxiliar realizada como profesional en una Universidad Nacional, Privada reconocida o extranjera, en este último caso, la certificación deberá ser avalada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos. La designación deberá corresponder a una Unidad Académica relacionada con las ciencias de la salud. Corresponde a funciones de Auxiliar docente de 1ra., de 2da., Jefe de Trabajos Prácticos, Docente autorizado o similar. La Constancia certificante deberá estar emitida por la Universidad o Unidad Académica correspondiente.

4. — FUNCIONES Y PROFESORADO: Se entiende como funciones de Jefe de Sala, Servicio o Departamento, aquellas realizadas en un establecimiento que posea una estructura orgánica funcional, consistentes en tareas de supervisión funcional y/o técnica, sobre no menos de TRES (3) profesionales y/o técnicos de nivel terciario.

Se entiende por Profesor Universitario, aquel que con designación de una Universidad Nacional, Privada reconocida o extranjera con aval de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, ha desempeñado tareas en carácter interino, ordinario o extraordinario, como Titular, adjunto o asociado, en una Unidad Académica relacionada con las ciencias de la salud.

5. — CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO: En los Cursos, Becas y Premios se tendrán en cuenta aquellos de postgrado relacionados con la atención de la salud, avalados por Universidad Nacional o Privada reconocida o extranjera o Sociedad Científica nacional o extranjera. En los Cursos los horarios deberán constar en la certificación. En las Becas, que deberán ser de postgrado, cuando se trate de entidades u organismos de carácter extranjero o internacional, deberán contar con el aval de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

6. — TRABAJOS PUBLICADOS: Se trata de trabajos relacionados con la atención de la salud y realizados como profesional, en forma unipersonal o en colaboración, debiendo figurar expresamente en la publicación. Se tendrán en cuenta, además, los incluidos en el Index Medicus, y en el Index Médicus Latinoamericano.

7. — TITULO DE ESPECIALISTA: Deberá corresponder a una especialidad reconocida por el Estado y registrada en la jurisdicción por el organismo que estableciera la ley.

8. — ANTIGUEDAD EN LA PROFESION: Corresponde el cómputo a partir del año de egreso que consta en el título expedido por la Universidad competente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 228/88.

9. — ATENCION PRIMARIA DE SALUD O MEDICINA PREVENTIVA: Se aceptará la ponderación del puntaje cuando se trate de Programas de Atención Primaria aprobados y/o conducidos por la autoridad pública (nacional, provincial o municipal) desarrollando tareas de prevención primaria (promoción y protección), prevención secundaria de 1er. nivel, con participación comunitaria y empleo de la tecnología apropiada de acuerdo a la zona en que se desarrolla.

No se homologará atención, aunque se la denomine primaria, sólo con el desempeño de la profesión en zonas periféricas o rurales, simplemente.

Sólo se duplicará el puntaje en aquellos rubros que impliquen antecedentes en atención primaria como se tipifican precedentemente, cuando la duración en las funciones descriptas sea de UN (1) año como mínimo.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACION

1º) El régimen de Categorización de Recursos Humanos Médicos al que hace referencia la presente resolución, comprenderá 5 categorías (A-B-C-D-E), y se implementará para cada una de ellas una compensación de los honorarios equivalentes a un:

15 % de los honorarios para los profesionales de la Categoría

30 % de los honorarios para los profesionales de la Categoría C;

60 % de los honorarios para los profesionales de la Categoría D;

100 % de los honorarios para los profesionales de la Categoría E; en un todo de acuerdo a las pautas establecidas en la presente resolución.

2º) Para acceder a la compensación arancelaria, los profesionales deberán encontrarse inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (o la ANSSAL).

La inscripción revestirá para los profesionales el carácter de Declaración Jurada, y podrá efectuarse:

a) A través de las entidades representativas mayoritarias en el orden nacional que las agrupen y/o representen;

b) En forma directa ante el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (o la ANSSAL).

3º) El profesional que pretenda acceder al presente régimen deberá presentar a las Entidades Médico Gremiales que los representa el Formulario de Relevamiento de Antecedentes Profesionales, que como Anexo III forma parte de la presente resolución, el que será firmado por el profesional revistiendo el carácter de Declaración Jurada, debiendo acompañar a la misma los acreditativos de la Categorización a la que aspira a acceder, en fotocopia simple.

4º) Las Entidades Médico Gremiales Provinciales deberán evaluar los antecedentes presentado y asignarle la categoría que corresponda, conforme al Anexo IV de la presente resolución, firmando los miembros del Tribunal de Evaluación perteneciente a dicha entidad;

5º) Las Entidades mencionadas en el 2º-a) presentarán ante el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (o la ANSSAL) el listado de los profesionales que se inscriban por su intermedio y una copia del formulario para profesionales (Anexo III) con la firma del profesional y del Tribunal de Evaluación.

6º) La documentación que recepcionen las entidades pertenecerán al INOS (o la ANSSAL) y será mantenida en poder de dichas entidades en carácter de depositarias y a plena disposición del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (o la ANSSAL):

Una vez requerida por el Instituto o la ANSSAL las entidades deberán remitir la documentación acreditativa de los antecedentes consignados en un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles. En caso contrario se considerará que las entidades, bajo su responsabilidad han decidido prescindir de la representatividad en la inscripción de sus profesionales.

En tal supuesto, se suspenderá la compensación arancelaria para los mismos hasta tanto, individualmente, éstos ratifiquen ante el INOS (o la ANSSAL) su inscripción y acompañe la documentación correspondiente o en su defecto hasta que las entidades representativas cumplimenten su obligación al respecto.

7º) Será requisito necesario para efectuar el pago de la compensación arancelaria la manifestación por escrito de la entidad respectiva que obra en su poder y a disposición del Instituto (o la ANSSAL) la documentación respaldatoria.

8º) La facturación de la compensación arancelaria podrá efectuarse para las prestaciones realizadas en el mes inmediato siguiente al de la inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (o la ANSSAL).

9º) La inscripción se concretará mediante la presentación del formulario de relevamiento de datos y el listado pertinente a que se hace referencia en el Punto 5º del presente.

10º) A los efectos de la compensación arancelaria la facturación deberá estar discriminada por categoría, consignando la liquidación según el valor básico del honorario fijado por el nomenclador nacional de prestaciones, a renglón separado el monto de la compensación arancelaria y finalmente, el total general.

11º) A los efectos previstos en los puntos 1, 2 y 7 este Instituto (o la ANSSAL) pondrá a disposición de las distintas Obras Sociales la información relativa a las cinco categorías de profesionales aludidas en el Anexo IV de la presente.

ANEXO IV
ALTERNATIVA I

CUADRO DE CATEGORIAS

CATEGORIA	PUNTAJE QUE SE DEBE ALCANZAR	COMPENSACION ARANCELARIA
A	—	—
B	15	15 %
C	30	30 %
D	50	60 %
E	90	100 %

II

TOPE: MAXIMO	CARACTERISTICA BASICA Y PUNTAJE	
12 puntos	RESIDENCIA:	Certificada por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional, Colegio Profesional de Ley, Organismos Estatales Nacionales, Provinciales o Municipales o Instituciones reconocidas por Autoridad Competente. 3 puntos por año cumplido, 4 puntos por jefatura de residencia, 1 punto por año de Instructor de Residentes.
14 puntos	ACTUACION PROFESIONAL:	1 punto por año de actuación en relación de dependencia en Hospital Público Nacional. Provincial, Municipal de Obra Social, Mutualidades, Seguridad y Fuerzas Armadas; o privado reconocido por la autoridad de aplicación.
7 puntos	DOCENCIA UNIVERSITARIA:	1 punto por año de actuación como auxiliar docente diplomado.
12 puntos	FUNCIONES Y PROFESORADO:	3 puntos por año como Jefe de Sala, Servicio o Departamento en establecimientos públicos, de Obras Sociales, Mutualidades, Seguridad y Fuerzas Armadas. 3 puntos por año como profesor universitario.
10 puntos	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO:	1 punto por cada 50 horas de curso efectuadas. Solamente se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados se acrediten no menos de 50 horas. 2 puntos por cada 6 meses de becas otorgadas por Universidad Nacional o Privada reconocido por el Estado o extranjera, o sociedad científica nacional o extranjera (relacionados con la atención médica). 2 puntos por premios otorgados por las mismas entidades.
10 puntos	TRABAJOS PUBLICADOS:	1 punto por trabajo publicado en revistas de Universidades Nacionales Privadas o Extranjeras, o Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras. 2 puntos por Capítulos de libros publicados. 4 puntos por Autoría de libros publicados. (Relacionados con la atención médica).
5 puntos	TITULO ESPECIALISTA:	Deberá haber sido expedido por Universidad, Colegio Profesional, Sociedad Científica Nacional o Ministerio Público.
30 puntos	ANTIGUEDAD EN LA PROFESION:	De 10 a 19 años 15 puntos, más de 20 años 30 puntos.

Los antecedentes que correspondan a actividades de atención primaria de la salud o medicina preventiva, podrán ser bonificadas con el doble del puntaje consignado en cada rubro acreditado, pero siempre respetando el tope máximo asignado a cada uno de ellos.

Las promociones para cambiar de categoría se harán individualmente cada cinco años.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Llámase a concurso para cubrir los cargos de Secretario del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, y de Secretario del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, ambos de esta Capital, debiendo los interesados inscribirse en la Secretaría General del Tribunal, Talcahuano 550, planta baja, puerta 2082, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación. (Fdo.: Daniel A. Torres - Secretario General).

e. 31/7 Nº 2041 v. 31/7/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1459

Bs. As., 20/6/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA - CIRMO - 1 - 34. Modificación de las características de los valores de A 100; 500; 1.000 y 5.000

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto modificar algunas de las características de los valores de la referencia, dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" Nros.: 807 del 21/11/85; 1179 del 28/4/88; 1265 del 26/9/88 y 1429 del 24/5/89.

Se enuncian a continuación los cambios pertinentes:

1. **Billete de A 100:**

En el reverso, tanto para los fondos de seguridad como para las leyendas, números, viñetas, ornatos y "guilloches", se utilizará el sistema de impresión "offset".

2. **Billetes de A 500:**

2.1. Será impreso en papel con marca de agua continua, cuyo motivo principal reproduce el sol de la moneda de plata acuñada por la provincia de Córdoba en 1849.

2.2. Se sustituirá la impresión en tinta ópticamente variable de la roseta del **anverso**, por tinta de color igual al predominante (verde), pero sin efecto óptico.

3. **Billetes de A 1.000 y 5.000:**

En ambos valores, se producirá también a reemplazar la tinta ópticamente variable de los **anversos** por tinta sin efecto óptico de color rojo azulado para A 1.000, y castaño oscuro el de A 5.000.

Dichas modificaciones serán aplicadas a partir de la serie "C" del billete de A 100, y de las series "B" de A 500, 1.000 y 5.000, respectivamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1468

Bs. As., 23/6/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA - CIRMO - 1 - 35. Emisión de la moneda de A 10

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en 26 del corriente este Banco pondrá en circulación la moneda de diez (10) australes, que presentará las siguientes características:

Aleación: Aluminio-Magnesio (96/4).

Diámetro: 23 milímetros.

Espesor: 1,8 milímetros.

Forma: Circular.

Canto: Liso.

Anverso: Casa del Acuerdo de San Nicolás.

Reverso: El valor en número, el símbolo "A" y el año de acuñación.

Los billetes de igual denominación mantienen su curso legal en todo el territorio nacional, hasta tanto se disponga su retiro de la circulación.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO - 1.

CIRMO - 1

Circular CIRCULACION MONETARIA

I — Billetes y monedas en circulación

De acuedo con la facultad conferida por su Carta Orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1096/85 el Banco Central emite billetes y monedas de la línea monetaria, cuya unidad es el AUSTRAL y su símbolo "A", denominándose "centavo" a la centésima parte del Austral.

Los billetes, de 155 por 65 milímetros y con valores de A 1, 5, 10, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000 reproducen en sus anversos las efigies de los Presidentes Argentinos Bernardino Rivadavia, Justo José de Urquiza, Santiago Derqui, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento, Nicolás Avellaneda, Julio Argentino Roca y Miguel Juárez Celman, respectivamente. En sus reversos se incluye, en todas las denominaciones, la figura del Progreso.

Además, se encuentran en circulación, con carácter "transitorio", billetes de A 50.000 de 155 por 75 mm., cuyos anversos reproducen la efigie del General José de San Martín anciano y en sus reversos se incluyen ornatos y "guilloches" que enmarcan el valor en letras de la denominación.

Las monedas de 1/2, 1 y 5 centavos de austral — de forma circular— y las de 10 y 50 centavos — dodecagonales— son acuñadas en cospeles de cobre-aluminio (92/8), en tanto que las piezas metálicas de A 1, A 5 y A 10 que coexisten con los billetes de igual denominación, se estampan en cospeles de aluminio-magnesio (96/4), presentando un contorno circular que enmarca un perímetro interno octogonal.

Asimismo, mantiene su curso legal por su equivalente en australes, las monedas de 5, 10 y 50 pesos argentinos.

e. 31/7 Nº 2042 v. 31/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1438

Bs. As., 30/5/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMARAS COMPENSADORAS CAMCO - 1 - 28

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen operativo al que deberán ajustarse las presentaciones de los documentos correspondientes al sistema de atención del Servicio de Jubilados y Pensionados de las Cajas Nacionales de Previsión, mediante órdenes de pago previsionales.

Acompañamos las hojas que deberán reemplazar a las correspondientes del texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1, Cap. VI, punto 4.

CAMCO - 1

VI — Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal (Continuación)

4. **Atención del servicio de jubilados y pensionales de las Cajas Nacionales de Previsión mediante órdenes de pago previsionales**

4.1. Presentación de los documentos a la Cámara

— Entidades miembros, por sí.

— Entidades que no son miembros, por intermedio de miembros corresponsales.

4.2. Horario

Las entidades entregan la declaración jurada, la documentación y/o soporte magnético todos los días hábiles, entre las 9,00 y las 10,00.

4.3. Material a preparar

4.3.1. — Documento-orden de pago previsional.

— Volante de grupo (Fórmula Nº 1864).

Se debe presentar un lote por cada sucursal o agente pagador.

En el volante de grupo que lleva el código de identificación 99, el banco debe imprimir:

AREA 1:

Dígitos 1/2: código 99

Dígitos 3/12: importe total de la sucursal o agente pagador

AREA 2:

La impresión de esta área es optativa, de no contar con el dato puede omitirse.

Dígitos 7/10: Cantidad de documentos que integran el lote.

AREA 3:

Dígitos 1/3: Código de banco, debe coincidir con las posiciones 1/3 del área 4 de las O.P.P. presentadas.

Dígitos 4/9: Fecha de presentación, a saber:

4/5: corresponden a día
6/7: corresponden a mes
8/9: corresponden a año

Dígitos 10/12: ceros.

AREA 4:

Dígitos 6/8: Código de sucursal, debe coincidir con las posiciones 4/6 del área 4 de las O.P.P. que integran el lote.

— Volante separador de grupo (Fórmula Nº 1866).

Cada entidad debe colocar detrás del volante 99 un separador de grupo, código 97, cuyas áreas se hallan preimpresas, a efectos de delimitar e individualizar los distintos lotes entre la documentación procesada.

En el ángulo superior derecho se coloca en forma manuscrita el código de sucursal.

— Volante total de banco (Fórmula Nº 1865).

Este volante contiene en el área 1 el importe total de todos los documentos presentados a Cámara y lleva el código de identificación 98.

En caso de que el importe que se trate supere los 10 dígitos, se debe utilizar las posiciones reservadas para tal fin en el área 3.

AREA 1:

Dígitos 1/2: Se codifica 98.

Dígitos 3/12: Se codifica importe (8 enteros y 2 decimales).

AREA 3:

Dígitos 1/3: Código del banco receptor o del que represente, según corresponda.

Dígitos 4/10: Se codifican ceros.

Dígitos 11/12: Extensión del importe. Caso contrario ceros.

AREA 4:

Dígitos 6/8: Cantidad total de lotes que integran la entrega.

— Sobre sustituto (Fórmula Nº 1863)

Cada documento no tratable (mutilaciones, roturas o agregados, etc.) debe colocarse en un sobre sustituto para que ambos lleguen unidos a la cámara.

La entidad presentante codifica en dicho sobre el contenido de las áreas en CMC 7, aun cuando el documento a remplazar contenga caracteres ópticos.

4.3.2. — Información —OPP— grabada en soporte magnético.

Requerimientos para la presentación de órdenes de pago previsionales en soporte magnético:

— Diseño de registro — Longitud de registro 62 — Longitud de bloque 62

Nº de campo	Denominación del campo	Dígitos		Bytes	Formato	Posiciones	
		Ent.	Dec.		(2)	De	A
1	Fecha presentación DDMMAA			6		1	6
2	Código banco presentante			3		7	9
3	Ubicación del documento			10		10	19
4	Area 4 (OPP) Banco-agencia dígitos verificadores			8		20	27
5	Area 3 (OPP) Beneficio			12		28	39
6	Area 2 (OPP) Fecha desde y mes liquidado			10		40	49
7	Area 1 (OPP) Código documento			2		50	51
8	Area 1 (OPP) Código emisión			1		52	52
9	Area 1 (OPP) Importe	7	2	9		53	61
10	En blanco			1		62	62

— Diseño de registro — carátula

Nº de campo	Denominación del campo	Dígitos		Bytes	Formato	Posiciones	
		Ent.	Dec.		(2)	De	A
1	Fecha presentación DDMMAA			6		1	6
2	Código banco presentante			3		7	9
3	Información no considerada			18		10	27
4	Area 3 —información no considerada			9		28	36
5	Area 3 —expansión importe			3		37.	39
6	Información no considerada			10		40	49
7	Código carátula 99 —Parcial 98— total			2		50	51
8	Importa carátula	8	2	10		52	61
9	En blanco			1		62	62

4.3.2.1. Controles de consistencia sobre los datos.

— O.P.P.

Ubicación del documento: Se define de 10 posiciones en forma arbitraria por considerar que son suficientes para incluir alguna indicación de ubicación física del documento dentro de las cajas que los contienen. Puede ser un número secuencial que refleje el orden en que se leyeron.

AREA 4: Numérico.

AREA 3 (beneficio): Numérico. El último dígito es verificador módulo 11 de los anteriores. Se adjunta rutina de cálculo.

AREA 2: Numérico. Fecha desde de pago y mes liquidado con formato DDMMAAMMAA. Se debe controlar que fecha desde de pago sea anterior a fecha de presentación y la diferencia entre ambas no exceda los 40 días.

AREA 1: Numérico. 2 dígitos de código de OPP, un dígito de código de emisión y 9 dígitos de importe. Código de OPP debe estar en el interior 70 - 75.

— Carátula.

La inclusión de registros resumen es optativa, sólo se utiliza de requerir el banco presentante listados con el detalle de importes acreditados.

Estos listados únicamente se justifican en el caso de errores en la información enviada, por ejemplo OPP doble o que no cumple con los requisitos de consistencia. En este caso puede ser de utilidad para el banco el que se refleje, además del detalle de las OPP correctas, el importe del resumen y la diferencia con la suma acreditada.

— Cálculo módulo 11 para consistencia de:

AREA 3:

Multiplicar dígito a dígito las posiciones de 1 a 11 del dato beneficio por '72345672345'.

Sumar los productos.

Dividir la suma por 11. Reservar el resto de la división.

El dígito verificador es la última posición resultado de sustraer de 11 el resto obtenido.

EJEMPLO:

Beneficio: 01001234560

$0 \cdot 7 + 1 \cdot 2 + 0 \cdot 3 + 0 \cdot 4 + 1 \cdot 5 + 2 \cdot 6 + 3 \cdot 7 + 4 \cdot 2 + 5 \cdot 3 + 6 \cdot 4 + 0 \cdot 5 = 87$

87 / 11 = 7 resto = 10

11 - 10 = 01

DIGITO VERIFICADOR = 1

Para el cálculo de dígitos verificadores de Banco Agencia y de fecha de Liquidación e Importe se procede de la misma manera utilizando los siguientes ponderadores:

BANCO-AGENCIA: '672345'

FECHA DE LIQUIDACION + IMPORTE: '5672345672345'

4.3.2.2. Características físicas del archivo

Puede utilizarse cualquiera de los siguientes soportes:

— Cinta magnética grabada a 1600 bpi ó 6250 bpi. Inicializada con nombre de 6 posiciones con formato BBBDDM.

BBB corresponde al banco presentante y DD al día de presentación y M a mes de presentación de 1 a 9. Para los meses de 10, 11 y 12 se coloca O, N y D respectivamente.

El nombre del archivo (DSN) debe tener formato FDDMMAA donde DDMMAA es la fecha de presentación.

Con rótulo standart IBM o sin rótulo.

— Diskette de 8 pulgadas, aptos para ser leídos en unidades IBM 3741

4.3.3. — Volante complementario de total de banco.

Este volante contiene en el área 1 el importe total de todos los documentos presentados a cámara y lleva el código de identificación 92.

En caso de que el importe que se trate exceda los 10 dígitos del área 1, deben utilizarse como extensión los previstos para tal fin en el área 3.

AREA 3:

Dígitos 1/3: Código del receptor o del que presente, según corresponda

Dígitos 4/9: Fecha de presentación, a saber:

4/5: Corresponden a día.
6/7: Corresponden a mes.
8/9: Corresponden a año.

Cuando el día o el mes conste de un sólo número, en los dígitos 4 y/o 6 se imprime "O" (CERO).

Dígitos 10/12: Extensión del importe. Para completar las primeras cifras del importe cuando no alcancen los 10 dígitos del área 1.

Esta fórmula tiene el carácter de declaración jurada por lo que debe estar suscripta, al dorso, por firma autorizada, detallando el importe (en letras y números) y la fecha de presentación.

4.4. Forma de entrega.

— Documento OPP

En primer lugar se coloca el volante de grupo (99) seguido de un separador (97) correspondiente al lote de documentos que lo sucede, siendo éste el orden que deben guardar los grupos siguientes.

A continuación del último documento de la entrega se ubica el volante total del banco (98).

Por separado se entregan las tiras de suma, las que deben tener en la parte superior, al comienzo de cada grupo, el número de sucursal.

— Soporte magnético y la documentación correspondiente —OPP

Se entrega el soporte magnético con el remito según diseño que se acompaña, conjuntamente con la documentación respaldatoria, en cajas debidamente identificadas, con un rótulo donde conste el número de soporte magnético que las acompaña.

REMITO DE PRESENTACION DE ORDENES DE PAGO PREVISIONAL	
BANCO PRESENTANTE: DIA DE PRESENTACION: / /	
SOPORTE (CARRETE/DISKETTE): DSN: CARACTERES CODIGO: CANTIDAD DE REGISTROS: CANTIDAD DE DOCUMENTOS: IMPORTE PRESENTADO:	
FECHA: / / HORA: .... REMITE	FECHA: / / HORA .... RECIBE

4.5. Material a recibir de la Cámara.

Cada entidad recibe de la Cámara listados en los que constan:

Entidad receptora:

— Ordenes de Pago Previsionales.

— Código de entidad y fecha de proceso.

— Número de beneficiario, número correlativo — de acuerdo con el orden de proceso— e importe de cada documento.

— Total computado, total informado (volante 99), diferencia (si la hubiere) y número de lote.

— Total general computado, total general informado (volante 98), diferencia (si la hubiere) y cantidad total de lotes que conformen la entrega.

— Listado complementario consignando por lote los documentos rechazados en la primera lectura.

— Nota de crédito por el importe bruto de los documentos procesados.

— Nota de crédito por las comisiones devengadas.

Observaciones:

En los casos que se produzcan rechazos en el proceso de las órdenes de pago previsionales por documentación vencida y/o fecha de pago adelantada, se suministrará un listado con todos los datos del mismo y las causa que lo generó. En ambas situaciones la documentación respectiva, queda en poder de la Secretaría de Seguridad Social a los fines que corresponda.

Secretaría de Seguridad Social:

— Ordenes de Pago Previsionales.

— Código de entidad y fecha de proceso.

— Número de las diversas cuentas a debitar.

Banco Central de la República Argentina (Departamento de Contabilidad):

— Nota de débito por el importe bruto de los documentos procesados.

— Nota de débito por las comisiones devengadas.

4.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

En el horario de entrega de las órdenes de pago previsionales por parte de los bancos, se pueden solicitar listados provisorios de las presentaciones efectuadas hasta el tercer día hábil anterior.

Una vez acreditados los importes correspondientes, las entidades pueden retirar la documentación, del recinto de la cámara, a partir de las 15,00 del tercer día hábil siguiente a la fecha de presentación.

e. 31/7 Nº 2043 v. 31/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1474

Bs. As., 27/6/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 216. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 243. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 173

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto lo siguiente:

1. Se excluye del régimen de consulta previa dispuesto por la Comunicación "A" 1462 del 21/6/89 y "C" 4800 del 23/6/89 a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) siempre que se hubiera cumplido con la exportación. Las operaciones podrán ser cursadas directamente por las entidades intervinientes conforme a las normas generales que rigen estos financiamientos.

2. Los préstamos en moneda extranjera y pagos anticipados de exportación (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX -1 Comunicación "A" 12 y complementarias) podrán prorrogarse a su vencimiento por un lapso adicional de hasta 360 días, sin el pago del cargo a que se refiere la Comunicación "A" 932 del 14/10/86 y complementarias.

3. La medida dispuesta en el punto anterior comprende a todos los financiamientos vencidos y pendientes de cancelación.

4. Los arbitrajes de créditos correspondientes a pagos de exportaciones cursados a través de convenios de pago y crédito recíproco, por divisas libres, con el objeto de cancelar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados en divisas libres, quedan transitoriamente suspendidos.

4.1. La venta de los referidos créditos por parte de los exportadores, podrá, a opción del exportador, dar lugar a la constitución de un depósito en australes en los términos de la Comunicación "A" 1473 del 27/6/89, con el objeto de aplicar su producido a la compra de las divisas libres correspondientes, en la medida en que este Banco apruebe las fórmulas 4008 "G" que deberán ser presentadas, se haga uso o no de esta opción, en los términos de la Comunicación "A" 1462 del 21/6/89 y complementarias, solicitando conformidad para la cancelación de los referidos préstamos.

4.2. Para la constitución del depósito previsto en el punto 4.1. será requisito indispensable la presentación previa de la fórmula 4088 "G" pertinente, a la que deberá adjuntarse copia de la fórmula 4001 "B".

5. Lo dispuesto en los puntos 1. y 4. primer párrafo, tiene vigencia a partir del 21/6/89 inclusive.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1475

Bs. As., 27/6/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 174.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto que los pagos por operaciones de importación de mercaderías concertadas en las condiciones establecidas en el punto 1.1. del apartado I de la Comunicación "A" 1434 del 29/5/89 y complementarias, podrán ser efectuados, a su vencimiento, directamente por las entidades autorizadas con ajuste a las normas de carácter general vigentes en la materia.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1458

Bs. As., 20/6/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior - CAMEX - 1 - 213. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 171. OPRAC - 1 - 238

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha dispuesto, a partir de la fecha, incrementar los cargos mínimos establecidos por la Comunicación "A" 1449 del 8/6/89, el que no podrá resultar inferior al 60 % del monto de préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones o del pago anticipado de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que se cancela, según lo previsto en el apartado II, punto iii de la Comunicación "A" 932 del 14/10/86, si la cancelación opera antes del plazo máximo normativamente admitido para su aplicación, vigente al momento del ingreso de las divisas. Si la cancelación se efectúa al final de dicho plazo o durante su prórroga, el cargo mínimo dispuesto precedentemente se reducirá al 30 %.

Se señala que la alternativa dispuesta en el punto 1.5.2. inciso a., del apartado I de la Comunicación "A" 932 del 14/10/86, sólo procederá si la cancelación del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones o del pago anticipado de exportaciones, se realiza no antes de los 360 días del vencimiento original de los citados financiamientos o de la prórroga respectiva.

El cargo previsto en el apartado "Otras disposiciones" de la Comunicación "A" 933 del 14/10/86 y en el apartado I "Disposiciones Crediticias", punto 2.1.14.2. de la Comunicación "A" 1205 del 3/6/88, para el caso de incumplimiento, no podrá ser inferior al 30 % de la obligación que se cancela.

Se recuerda a las entidades intervinientes el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el ingreso y cancelación de los préstamos de referencia.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1483

Bs. As., 9/7/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 218. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 246. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 175. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 32

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la pautas establecidas por las autoridades económicas, se adoptaron las siguientes disposiciones en materia cambiaria.

I — **Alcance de las disposiciones**

Las entidades intervinientes podrán cursar por el Mercado Unico de Cambios las siguientes operaciones.

1. **Pagos por importaciones de mercaderías**

1.1. Operaciones concertadas a partir del 30/5/89 inclusive, amparadas por créditos documentarios o embarques realizados a partir de esa fecha mediante cualquier otra instrumentación de pago.

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior, los que podrán efectivizarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

a. **Mercaderías en general, excepto bienes de capital**

El valor F.O.B. sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 180 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

b. **Bienes de capital**

La nómina de productos comprendidos es la detallada en Anexo I.

Las operaciones cuyo valor F.O.B. sea de hasta u$s 250.000 o su equivalente en otras monedas, podrán pagarse como mínimo a 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de 360 días. Los intereses de financiación deberán abonarse juntamente con las cuotas de capital o como mínimo cada 180 días.

En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda de u$s. 250.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta 5 % del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 15 %. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios, se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

1.2. Operaciones cubiertas con letras avaladas por bancos locales o con créditos documentarios transmitidos al exterior hasta el 19/5/89 inclusive, vigentes a esa fecha, los que no podrán ser ampliados con posterioridad, y sus intereses.

Los vencimientos originales no cancelados o prorrogados del período comprendido entre el 5/4/89 y el 19/5/89, se podrán cancelar no antes de 90 días a partir del 1/6/89, inclusive. El resto de las obligaciones con vencimientos originales no prorrogados y vigentes al 29/5/89 se cancelarán con una anticipación no mayor a dos días hábiles de su vencimiento.

1.3. Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 19/5/89 y sus intereses.

Podrán acceder al mercado de cambios no antes de los 180 días del vencimiento original o prorrogado de la obligación, la que podrá cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles de su nuevo vencimiento. Los intereses no podrán abonarse antes de los 180 días de la fecha de embarque.

1.4. Operaciones no cubiertas por créditos documentarios correspondientes a embarques realizados entre el 20/5/89 y el 29/5/89.

Podrán acceder al mercado de cambios en los plazos a que se refiere el punto 1.1. precedente.

1.5. Operaciones prorrogadas de acuerdo con el apartado 1., punto 1.2.3. de la Comunicación "A" 1387 del 4/4/89.

Podrán acceder al mercado de cambios al vencimiento del nuevo plazo pactado, conforme a la disposición normativa de referencia.

1.6. Se exceptúa del régimen de pagos dispuestos más arriba, la importación de productos provenientes y originarios de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), negociados en su ámbito, que podrán abonarse total o parcialmente al contado contra entrega o presentación de documentación de embarque o con financiación a plazo, según se convenga entre las partes.

1.7. Para cursar pagos al exterior por importaciones del sector privado que no estén cubiertas por créditos documentarios, las entidades deberán verificar que se trate de obligaciones debidamente documentadas y que correspondan al valor de mercaderías que hayan sido importadas con carácter definitivo o temporario (Decreto 1554/86) o que se encuentren en jurisdicción aduanera en trámite con dichos fines. Ello deberá ser acreditado con anterioridad mediante documentación otorgada por el organismo aduanero competente o, en su reemplazo, por las respectivas Reparticiones Oficiales cuando se trate de ventas al Estado con despacho a plaza a cargo de aquéllas, y el comprobante del respectivo pago de derecho, cuando corresponda.

Alternativamente, las entidades autorizadas podrán realizar los pagos al exterior previa constitución de una garantía bancaria o las reales o de otra naturaleza a satisfacción de la entidad interviniente que afiance el cumplimiento del despacho aduanero dentro de los 60 días siguientes. Cuando dentro de dicho plazo no se presenten las correspondientes constancias, la entidad interviniente deberá poner esa circunstancia en conocimiento de este Banco, dentro de los tres días hábiles siguientes, informando los motivos de la demora en la finalización del despacho.

La garantía deberá cubrir el importe en australes equivalente al 80 % del aplicado para el pago de la importación por el Mercado Unico de Cambios.

En los casos de pagos al exterior cubiertos por créditos documentarios — salvo los anticipados al embarque —, las entidades autorizadas deberán igualmente efectuar la verificación mencionada en el primer párrafo y la denuncia de su eventual incumplimiento, dentro del respectivo plazo indicado en el segundo párrafo.

2. **Exportaciones de mercaderías**

2.1. El valor F.O.B. de las exportaciones de mercaderías y los intereses ganados por la financiación de las ventas externas.

2.2. Los cobros anticipados de las exportaciones (punto 1.4. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias).

2.3. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias, y sus intereses.

2.4. Gastos en el exterior que integran el valor F.O.B. de exportaciones de plantas industriales u obras que se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", por el monto autorizado por este Banco (Fórmula 2097).

3. **Otros conceptos (ingresos y egresos)**

3.1. El valor de los fletes, seguros y gastos consulares correspondientes a operaciones de exportación e importación argentinas.

3.2. Seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras argentinas y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad.

3.3. Indemnizaciones por siniestros pagaderos en el exterior, en la medida en que las entidades aseguradoras no cuenten con recursos propios, por los siguientes conceptos: exportaciones e importaciones de mercaderías y por gastos y responsabilidades de aeronaves y buques, previa certificación del Instituto Nacional de Reaseguros, en la que conste que la operación ha sido concertada con ajuste a las normas sobre seguros y reaseguros.

3.4. Las remesas de fondos recaudados en australes en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales que, cuando corresponda, deben cubrirse con fondos ingresados del exterior y negociados en el mercado de cambios.

3.5. Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios argentinos de transporte internacional.

3.6. Los pagos vinculados con el arrendamiento de buques, aeronaves y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá certificación extendida por la Secretaría de Intereses Marítimos y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse en cada caso las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago.

3.7. Las indemnizaciones por siniestros recibidas por los asegurados deberán negociarse en el Mercado Unico de Cambios dentro de los 5 días hábiles de percibidas.

3.8. Fletes y pasajes ganados por buques y aeronaves argentinas, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior. Comprende a los producidos por medios argentinos de transporte internacional terrestre, de pasajeros y carga, como así también a los fletes por remesas recibidas en pago de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta.

3.9. Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de pasajeros y de carga extranjeros.

3.10. Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios argentinos de transporte terrestre de pasajeros y carga.

3.11. Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos.

La negociación en el Mercado Unico de Cambios de los conceptos citados en los puntos 3.8. a 3.11. debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de percepción o acreditación.

3.12. Alquiler de contenedores por empresas argentinas. Deberá presentarse factura.

3.13. Comisiones de representantes o agentes de vengas por exportaciones argentinas. Pueden transferirse hasta los límites habituales según la naturaleza del producto que se exporta, no pudiendo exceder del 6 % del valor F.O.B. en los casos de productos tradicionales y de hasta el 10 % para los promocionados. En ningún caso podrá deducirse del valor F.O.B. declarado en el respectivo permiso de embarque.

Los pagos que se efectúen por este concepto no podrán superar el monto de las negociaciones de divisas que se hayan realizado hasta ese momento por la correspondiente exportación.

3.14. Pagos de primas de seguros a compañías argentinas por riesgos de insolvencia comercial, relacionados con exportaciones argentinas.

Deberá presentarse factura comercial.

3.15. Los pagos de los conceptos considerados por la Comunicación "A" 1159 del 4/3/88 (gastos de tratamiento médico y compras de medicamentos en el exterior), hasta el importe que se autorice para cada solicitud individualmente considerada. Este tratamiento cambiario alcanza las presentaciones con certificaciones extendidas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación u organismo provincial o similar competente en la materia.

3.16. Transferencias al exterior en concepto de beneficios de jubilaciones y pensiones.

3.17. Gastos por inscripción de patentes y marcas en el exterior. Deberá presentarse factura, y en un plazo de 60 días, constancia de la inscripción.

3.18. Tasas telefónicas, postales, telegráficas, de télex, y servicios de correspondencia "puerta a puerta" prestados por empresas argentinas.

3.19. Compras de libros y suscripción a diarios y revistas por personas físicas y jurídicas. Hasta u$s. 150 o su equivalente en otras monedas por tomador y por mes, y como máximo, hasta u$s. 1.500 por año calendario.

3.20. Aportes a cajas de jubilaciones del exterior. Hasta u$s. 250 o su equivalente en otras monedas por obligado y por mes. En un plazo de 60 días deberá presentarse a la entidad interviniente el comprobante de pago provisto por la caja receptora de los fondos. La entidad interviniente no dará curso a nuevas operaciones mientras no se cumpla dicho requisito.

3.21. Servicios informativos. Deberá presentar la factura comercial.

3.22. Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.

3.23. Cuotas de afiliación a organismos internacionales. Hasta u$s. 1.000 o su equivalente en otras monedas por tomador y por año. Deberá presentarse factura.

3.24. Cuotas de inscripción a congresos internacionales. Hasta u$s. 200 o su equivalente en otras monedas por tomador y por año. Deberá presentarse factura.

3.25. Gastos de inscripción, alquiler de espacio, instalación y mantenimiento de stand por la concurrencia a ferias internacionales. Hasta u$s. 10.000 por firma y por año. Unicamente se podrán efectuar ventas por montos superiores en el caso de ferias que cuenten con auspicio oficial. A tal fin deberá presentarse certificación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior en la que conste la existencia del mencionado auspicio y la aprobación del monto a transferir. Deberán presentarse facturas o certificaciones que las reemplacen.

3.26. Comisiones y gastos por préstamos cuyos acreedores directos sean organismos internacionales o nacionales de financiamiento del exterior.

3.27. Transferencias por parte del personal extranjero contratado y que se desempeña en el país. Se exigirá certificación del empleador en la que constará, además, el monto de sus haberes,

en australes, el cumplimiento de obligaciones previsionales y fiscales respecto de los fondos que se desean transferir y, cuando corresponde, el número de inscripción del contrato ante el Registro de Transferencias de Tecnología.

3.28. Pago del costo de reparaciones o de complementación o perfeccionamiento de bienes o elementos exportados temporariamente a tal efecto. Deberá presentarse a la entidad interviniente factura comercial y certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca de la exigibilidad del pago.

3.29. Cuotas alimentarias derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales. Deberá presentarse a la entidad interviniente copia de la sentencia judicial.

3.30. Honorarios por juicios tramitados en el exterior, vinculados con operaciones de importaciones y exportaciones argentinas. Deberá presentarse a la entidad interviniente factura y dentro de un plazo de 60 días, los comprobantes de pago.

3.31. Inscripción y compra de guías, télex. Deberá presentarse factura comercial.

3.32. Sueldos de personal argentino destacado en el exterior. Hasta u$s. 1.000 o su equivalente en otras monedas por beneficiario y por mes. Deberá presentarse a la entidad interviniente certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca de la existencia de la obligación y, en un plazo de 60 días, comprobante de pago.

3.33. Gastos de representaciones comerciales en el exterior. Deberá presentarse a la entidad interviniente certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acerca de la existencia de la obligación.

3.34. Ventas de cambio por hasta u$s. 500 por persona a turistas extranjeros procedentes de países no limítrofes, al fin de estada en el país, previa demostración de haber ingresado y negociado en el Mercado Unico de Cambios una cantidad superior a la solicitada.

3.35. Becas y gastos de estudio. Hasta un importe de u$s. 300 por mes calendario y por beneficiario. El tomador de la operación consignará expresamente en la respectiva declaración jurada que la transferencia, sumada a las que pudieran haberse efectuado al mismo beneficiario durante el mismo mes por éste u otro concepto, no superan el indicado límite de u$s. 300 o su equivalente en otras monedas.

3.36. Ayuda familiar. Hasta u$s. 200 o su equivalente en otras monedas por tomador o beneficiario y por mes calendario. Podrán ser efectuada únicamente cuando el beneficiario sea cónyuge, padre, madre, hijo o hermano, menor de 18 años o mayor incapacitado del tomador. Unicamente podrán efectuarse remesas a favor de beneficiarios con otro grado de parentesco respecto del tomador, cuando se demuestre fehacientemente su habitualidad con anterioridad mínima de un año.

3.37. Recaudaciones consulares.

3.38. Gastos, comisiones e intereses bancarios.

3.39. Viáticos y gastos por misiones oficiales al exterior con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia.

3.40. La cancelación de deudas contraídas por empresas argentinas, por servicios de fletes realizados por transbordadores de empresas de países limítrofes. La factura respectiva con la discriminación del servicio prestado, deberá presentarse a la entidad autorizada interviniente.

4. **Movimientos de capital y sus intereses**

4.1. Los créditos financieros que ingresen a partir de la fecha en divisas, mediante negociación en el Mercado Unico de Cambios, deberán concertarse a plazos no inferiores a un año y en todos los casos con fecha cierta de vencimiento. Podrán ser objeto de renovaciones por períodos no inferiores a los 180 días.

Tasas de interés y comisiones bancarias: Serán las que convengan prestamistas y prestatarios. Sólo podrán abonarse intereses por períodos semestrales vencidos.

La amortización del capital y el pago de intereses podrán ser efectuados directamente por la entidad interviniente. Las transferencias deberán efectuarse al vencimiento de los plazos establecidos a su contratación, y sólo con una anticipación de hasta dos días hábiles.

Estas normas no alcanzan a las operaciones del sector privado que cuenten con aval o garantía del Estado ni a las que realice el sector público, las que en todos los casos continuarán requiriendo la previa autorización de este Banco, en virtud de la Circular SEPEX - 1 y complementarias.

4.2. Las cancelaciones de crédito financieros ingresados y negociados con anterioridad a la fecha de la presente comunicación, por los ex-Mercados Unico u Oficial de Cambios, tendrán acceso al Mercado Unico de Cambios, siempre que sus vencimientos originales o prorrogados sean diferidos no menos de 180 de sus vencimientos y no antes del 27/11/89. Los intereses de los préstamos ingresados conforme a lo señalado anteriormente podrán pagarse con ajuste al segundo párrafo del punto precedente.

4.3. Las cancelaciones de operaciones de represtamos ("On Lending"), en concepto de capital e intereses tendrán acceso al Mercado Unico de Cambios.

4.4. Desembolsos y amortizaciones de préstamos, y sus intereses, de entes del Servicio Público y Privado con garantía de los Estados Nacional, Provincial y Municipales.

4.5. Desembolsos y amortizaciones de préstamos, y sus intereses, provenientes de organismos financieros multilaterales.

II — OTRAS DISPOSICIONES

1. Se pagarán al 60 % del tipo de cambio vendedor que fije diariamente este Banco para el Mercado Unico de Cambios, las siguientes operaciones:

1.1. Gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos en el exterior, conforme lo dispuesto en el punto 3.15.

1.2. Las importaciones de drogas y especialidades medicinales de uso humano y los insumos destinados a su fabricación y otros artículos para la sanidad humana, que cuenten con certificación complementaria a la D.J.N.I. extendida por la Secretaría de Salud e intervenida por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, cuyo modelo se adjunta en Anexo II estableciendo así su elegibilidad con el presente tratamiento. Se deberá presentar adicionalmente una declaración jurada de que las mercaderías a ser importadas no serán exportadas, ni incorporadas como insumo a productos exportables, sino que estarán destinadas únicamente a productos de abastecimiento del mercado interno. La declaración jurada será certificada por la Secretaría de Salud e intervenida por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Esta disposición alcanza también a las operaciones que cuenten con certificaciones de elegibilidad acordadas con anterioridad, en cuyo caso, la declaración jurada de referencia deberá ser presentada a la entidad interviniente dentro de los diez días hábiles a partir del 5/7/89. Caso contrario, vencido dicho período, deberá cancelarse anticipadamente el depósito a que se refiere la Comunicación "A" 1457 del 15/6/89 informando tal circunstancia a este Banco.

Lo dispuesto comprende las siguientes operaciones:

— Las concertadas a partir del 30/5/89 inclusive, amparadas por créditos documentarios o embarques realizados a partir de esa fecha mediante cualquier otra instrumentación de pago. Los plazos y demás condiciones de estas operaciones se regirán según lo dispuesto en el apartado I, punto 1.1., 1.6. y 1.7.

— Operaciones pendientes de cancelación al 30/5/89 inclusive, por vencimientos originales no prorrogados o prorrogados de conformidad con disposiciones de carácter general dictadas por este Banco.

En las respectivas fórmulas 4002 A ó B según corresponda, deberá dejarse expresa constancia de que la venta de cambio se efectúa con ajuste a la presente Comunicación, indicando el concepto 587 "Pagos por importaciones de drogas y especialidades de uso humano e insumos destinados a su fabricación y otros artículos para la sanidad humana".

2. Las operaciones de intercambio compensado, a que se refiere la Comunicación "A" 825 del 30/12/85, podrán realizarse con ajuste a las presentes normas quedando excluidas las importaciones a que se refiere el punto 1. precedente.

3. Mantienen vigencia para las operaciones de exportación, las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendaciones de permisos de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula Nº 1519).

4. Los pagos anticipados y los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (Punto 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) mantienen el plazo de vigencia conforme lo dispuesto normativamente a la fecha de la negociación en el mercado de cambios o prorrogado conforme lo establecido en el punto 2 de la Comunicación "A" 1474 del 27/6/89. Las nuevas operaciones podrán concertarse hasta un plazo máximo de 360 días.

5. El cargo previsto en el apartado II, punto iii de la Comunicación "A" 832 del 14/10/86, será de aplicación en todos los casos y no podrá resultar inferior al 60 % del monto del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones o del pago anticipado de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que se cancela. A efectos del cálculo pertinente se considerará el valor no exportado en dólares estadounidenses y el tipo de cambio aplicado. Ello siempre que los citados financiamientos se cancelen antes del plazo máximo normativamente admitido para su aplicación, vigente al momento del ingreso de las divisas. Si la cancelación se efectúa al final de dicho plazo o durante su prórroga, el cargo mínimo dispuesto precedentemente se reducirá al 30 %.

La alternativa dispuesta en el punto 1.5.2., inciso a., del apartado I de la Comunicación "A" 932 del 14/10/86, sólo procederá si la cancelación del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones o del pago anticipado de exportaciones, se realiza no antes de los 360 días del vencimiento original de los citados financiamientos o de la prórroga respectiva.

El cargo previsto en el apartado "Otras disposiciones" de la Comunicación "A" 933 del 14/10/86 y en el apartado I "Disposiciones crediticias", punto 2.1.14.2. de la Comunicación "A" 1205 del 3/6/88, para el caso de incumplimiento, no podrá ser inferior al 30 % del monto de la obligación que se cancela.

6. Las operaciones de los entes del sector Público o Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por Circular SEPEX - 1, Comunicación "A" 320 del 26/5/83 y complementarias.

7.1. Tratamiento cambiario para las exportaciones anteriores al 30/5/89 (Registradas en la A.N.A. o con ventas declaradas en la J.N.G.) y para la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias).

7.1. Las exportaciones de mercaderías que se liquiden a partir del 30/5/89 inclusive cuyos permisos de embarque hayan sido registrados en la Administración Nacional de Aduanas o, tratándose de productos alcanzados por la Ley Nº 21.453, sus ventas hayan sido declaradas en la Junta Nacional de Granos, en ambos casos hasta el 29/5/89, tendrán el siguiente tratamiento cambiario:

a. Productos comprendidos en la lista anexa al Decreto Nº 713/89 que no hayan tributado el derecho establecido por el Decreto Nº 553/89.

Se liquidarán al 70 % del tipo de cambio comprador que fije diariamente este Banco, en el caso de productos con precio oficial establecido por la Administración Nacional de Aduanas, y al 76,923 % cuando no cuenten con precio oficial.

b. Productos comprendidos en la lista anexa al Decreto Nº 713/89 que hayan tributado el derecho establecido por el Decreto Nº 553/89.

Se liquidarán al 90 % del tipo de cambio comprador que fije diariamente este Banco, en el caso de productos con precio oficial establecido por la Administración Nacional de Aduanas, y el 93,590 % cuando no cuenten con precio oficial.

c. Productos no comprendidos en la lista anexa al Decreto Nº 713/89 que no hayan tributado el derecho establecido por el Decreto Nº 553/89.

Se liquidarán al 80 % del tipo de cambio comprador que fije diariamente este Banco, en el caso de productos con precio oficial establecido por la Administración Nacional de Aduanas, y el 83,333 % cuando no cuenten con precio oficial.

7.2. Las divisas provenientes de las exportaciones a que se refiere el punto 7.1. precedente, serán cedidas a los tipos de cambio fijados en los puntos 7.1. a, 7.1. c y 7.1. b precedentes, en este último caso, deducido el derecho tributado por el Decreto 553/89, según corresponda, cuando se apliquen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (Punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que hubieran ingresado hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios. Para acceder a dicho tratamiento deberá destinarse del producido de las exportaciones, como mínimo el 50 % a cancelar préstamos ingresados por el ex-Mercado Oficial de Cambios. El saldo hasta completar el ingreso de la exportación, podrá aplicarse a cancelar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones negociados en el ex-Mercado Libre de Cambios.

7.3. Las divisas provenientes de exportaciones no registradas en la Administración Nacional de Aduanas así como también, cuando tratándose de mercaderías alcanzadas por la Ley Nº 21.453, sus ventas no fueron registradas en la Junta Nacional de Granos, al 17/4/89 y 18/4/89, respectivamente, que tributen los derechos establecidos por los Decretos Nos. 553/89 y 713/89, y que cuenten con préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios, podrán destinarse a la cancelación de ese financiamiento en las condiciones establecidas en el punto 7.2. precedente, y tendrán el siguiente tratamiento:

7.3.1. Exportaciones que no contengan insumos importados temporariamente (Decreto Nº 1554/86).

Corresponderá una compensación cambiaria que será el resultado de deducir del tipo de cambio comprador en el Mercado Unico de Cambios del día de la operación, ese mismo tipo de cambio disminuido en el porcentaje de derechos abonados de acuerdo con los Decretos Nros. 553/89 y 713/89, según corresponda, o en el que resulte de adicionar al derecho establecido en el Decreto Nº 553/89 el porcentaje de reducción de tipo de cambio dispuesto en el punto 7.1.b.

7.3.2. Exportaciones que contengan insumos importados temporariamente (Decreto Nº 1554/86) y gocen de la exención del Art. 4º del Decreto Nº 553/89.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto precedente sólo al importe neto de deducir del valor FOB de la exportación el valor CIF del componente importado temporariamente que se encuentre incorporado al producto final.

7.4. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (Punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios, hasta el 13/4/89, que no se ajusten a lo dispuesto en el punto 7.2. precedente, y por el ex-Mercado Libre de Cambios a partir del 17/4/89 y hasta el 19/5/89, deben cancelarse al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

Con relación a los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones ingresados por el ex Mercado Libre de Cambios en el período comprendido entre el 17/4/89 y el 19/5/89, se cancelarán al tipo de cambio establecido en el punto 7.1.b. precedente, siempre que respondan a operaciones de exportación de productos incluidos en la lista anexa al Decreto Nº 713/89 registradas en la Administración Nacional de Aduanas o declaradas en la Junta Nacional de Granos hasta el 29/5/89, que se encuentren alcanzadas por el Decreto Nº 553/89 y que las divisas provenientes de la exportación se liquiden al tipo de cambio del punto 7.1.b. mencionado.

7.5. Las exportaciones liquidadas mediante la aplicación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 Comunicación "A" 12 y complementarias), ingresados hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficiales y Libres de Cambios, que fueron convertidos en pagos anticipados de exportación (Comunicación "A" 260) a los efectos de su refrendación contra embarques, y que hayan tributado los derechos establecidos por los Decretos Nros. 519/89, 553/89 y 713/89, podrán acceder al tratamiento establecido en el punto 7.3. precedente.

7.6. Los intereses de los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. con la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) cualquiera sea la forma de cancelación del capital se liquidarán al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

7.7. Las compensaciones cambiarias dispuestas en los puntos 7.3. y 7.5., que tienen por finalidad registrar la devolución de tributos, sólo podrán efectuarse contra la presentación de copia del respectivo cumplido de embarque aduanero.

7.8. Los tipos de cambio para la realización de los respectivos cálculos, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos precedentes se ajustarán a los porcentajes dispuestos en los segundos párrafos de los puntos 7.1.a., 7.1.b. y 7.1.c., según la situación de que se trae y si la exportación en cuestión tiene o no precio oficial establecido por la Administración Nacional de Aduanas.

8. Operaciones de prefinanciación de exportación promocionadas (Punto 2.1. de la Circular OPRAC - 1 Comunicación "A" 1205 y complementarias).

Las otorgadas hasta el 19/5/89 inclusive se cancelarán a los tipos de cambio que corresponda, conforme el tratamiento cambiario que tenga asignado la exportación de la mercadería.

Los acuerdos de nuevas etapas, los acuerdos de nuevas operaciones y sus cancelaciones se realizarán por el Mercado Unico de Cambios al tipo de cambio pleno.

El temperamento precedentemente dispuesto alcanza a las operaciones concertadas por las Comunicaciones "A" 598 del 28/2/85 "A" 886 del 13/5/86 y a las del punto 2.1.10.2.2. de la Circular OPRAC - 1 Comunicación "A" 1205 y complementarias. En estos dos últimos casos para la cancelación de las operaciones a los tipos de cambio establecidos en el punto 7.1., deberán adquirir las divisas pertinentes a los mismos tipos de cambio a través de la Mesa de Operadores de Cambio de este Banco. Los intereses de estas operaciones se liquidarán al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

9. Operaciones de Financiación de Exportaciones Promocionadas (punto 2.3. de la Circular OPRAC - 1 Comunicación "A" 1205 y complementarias) y Líneas de Crédito (fórmula 2417).

a) Las operaciones que se presentan al descuento de este Banco, cuyo permiso de embarque tenga fecha anterior al 29/5/89 se liquidarán a los tipos de cambio establecido en el punto 7.1. según corresponda, con excepción de las siguientes operaciones:

1 Que acompañen copia de la boleta de depósito certificada por la entidad interviniente del pago del derecho establecido por los Decretos Nros. 553/89 y 713/89.

2. Los ingresos por exportaciones alcanzados por los puntos 7.2. y 7.4. precedentes.

3. Los ingresos por servicios que integran el valor F.O.B. de exportaciones argentinas de plantas industriales u obras que se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano".

Las operaciones señaladas en los puntos 1., 2. y 3. precedentes se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación.

b) En el caso de las operaciones alcanzadas por el punto 7.3. precedente, se procederá de la siguiente forma: se liquidará la operación de descuento de letras al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación, y los exportadores podrán adquirir las divisas correspondientes a los tipos de cambio reducidos que se indican en el punto 7.1. precedente, según los derechos abonados cuando la exportación no contenga insumos importados temporariamente.

Cuando la exportación contenga insumos importados temporariamente (Decreto Nº 1554/86) y gocen de la exención del Art. 4º del Decreto Nº 553/89 la compra de divisas tendrá el siguiente tratamiento: la porción de la importación temporaria del valor FOB será liquidada al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación. El saldo, hasta cubrir el valor total de la exportación se liquidará a los tipos de cambio reducidos establecidos en el punto 7.1. precedente, según corresponda.

c) Las nuevas operaciones que certifiquen haber tributado los derechos de los Decretos Nos. 553/89 y 713/89 se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios, del día de la operación.

d) Los intereses de estas operaciones se cancelarán al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

10. Recursos externos en moneda extranjera par prefinanciar y financiar exportaciones promocionadas con ajuste a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.3. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 1205 del 3/6/88.

Se cancelarán al exterior por el Mercado Unico de Cambios con el tratamiento cambiario que corresponda a la exportación de la mercadería financiada. El pago de intereses se cursará por el Mercado Unico de Cambios al tipo de cambio pleno.

11. Con referencia al régimen establecido por la Comunicación "A" 1410 del 2/5/89, los párrafos segundo y tercero, quedan reemplazados por los siguientes:

La porción del valor FOB de productos de exportación integrada por mercaderías de origen extranjero ingresadas al país bajo el régimen del Decreto Nº 1554/86, pendientes de cancelación al 13/4/89, se liquidará al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación. Por el remanente del valor FOB se procederá conforme a lo establecido en el punto 7.1. de la presente comunicación, según corresponda.

Cuando las divisas provenientes de la exportación se apliquen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. Circular COPEX 1, Comunicación "A" 12 y complementarias), que hubieran ingresado hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios de acuerdo con las condiciones estipuladas en el punto 7.2., la porción de divisas correspondientes a las mercaderías de origen extranjero ingresadas temporariamente, pendientes de cancelación al 13/4/89, deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación, y podrán ser recompradas de acuerdo con lo estipulado en el citado punto 7.2.

12. Las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1409 del 2/5/89, apartado I., punto 2. y por el punto 7.1. de la presente Comunicación, no son de aplicación para las operaciones alcanzadas por el Art. 3º del Decreto Nº 553/89. En consecuencia, corresponderá se liquiden al tipo de cambio comprador del Mercado Unico de Cambios del día de la operación.

13. Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías no ingresadas dentro de los plazos dispuestos por las normas vigentes, por vencimientos operados hasta el 9/7/89, y que se negocien en el Mercado Unico de Cambios dentro de los 30 días hábiles de la presente Comunicación, tendrán el siguiente tratamiento cambiario:

13.1. Mercaderías que no tributen el derecho establecido por los Decretos Nros. 553/89 y 713/89, al tipo de cambio establecido en el punto 7.1. para el día 7/7/89, según corresponda.

13.2. Mercaderías que tributen los derechos establecidos por los Decretos Nros. 553/89 y 713/89, o que se encuentren alcanzadas por el Art. 3º del Decreto Nº 553/89, al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios del 7/7/89.

Vencidos los 30 días hábiles a que se refiere el primer párrafo, las divisas deberán negociarse a los tipos de cambio vigentes al momento del vencimiento de la obligación.

14. Las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto por la Comunicación "A" 633 correspondientes al pago de mercaderías cuyo despacho a plaza se efectuó a partir del 4/8/88, podrán quedar liberadas en los casos en que las entidades intervinientes comprueben, mediante la pertinente documentación que presenten los interesados (copia de despacho a plaza y ejemplar Nº 4 de boleta de pago de los derechos), la existencia de la importación de la mercadería correspondiente.

Por los casos que se resuelven en el sentido expuesto precedentemente, las entidades procederán a dejar si efecto la denuncia que oportunamente hubiesen cursado a este Banco según lo dispuesto en el punto 3. de la citada Comunicación "A" 633, mediante nota dirigida al Departamento de Exportación e Importación, acompañando los elementos probatorios citados.

15. Los gastos incurridos por residentes argentinos en el exterior mediante el uso de tarjetas de crédito, sólo podrán pagarse al exterior mediante Bonos Externos de la República Argentina.

III. REGIMEN INFORMATIVO — RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA

1. Las entidades autorizadas para operar en cambio, sólo podrán liquidar por el Mercado Unico de Cambios obligaciones de pago diferido con el exterior del Sector Privado y Público, que cuenten con la respectiva declaración jurada registrada bajo la forma de práctica en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa (fórmula Nos. 5003, 5005, 5013 ó 5015), denunciadas de acuerdo a lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 433, 461 y complementarias del 12/1/84 y 8/3/84, respectivamente.

2. Las obligaciones con el exterior de empresas de economía mixta y de entidades financieras oficiales por sus operaciones propias, tendrán igual tratamiento cambiario que las del Sector Privado, debiendo declarar en el Relevamiento Permanente de Deuda Externa en fórmula Nº 5015 bajo la forma de práctica, de acuerdo a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 461 del 8/3/84 y complementarias.

3. Las operaciones comprendidas en la presente comunicación, que cuenten con la respectiva declaración en fórmula Nº 5005 ó 5015, según corresponda, no tendrán obligación de efectuar una nueva declaración mientras no existe alguna modificación de los términos denunciados ante el Banco Central.

4. Para el pago de Fletes, Seguros y Gastos Consulares vinculados con el comercio exterior no incluidos en las declaraciones mencionadas en el punto 3., las entidades intervinientes podrán dar curso a los mismos por el Mercado Unico de Cambios, quedando bajo su responsabilidad la verificación y liquidación de tales conceptos.

5. Para la cancelación de obligaciones de pago diferido con el exterior, y sus intereses, que requieren la presentación de declaraciones juradas de deuda externa, se tendrá acceso al Mercado Unico de Cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento denunciado en las fórmulas Nº 5003, 5005, 5013 ó 5015, sin necesidad de modificar la respectiva declaración.

e. 31/7 Nº 2044 v. 31/7/89

COMUNICACION "B" 3879

Bs. As., 15/6/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 12 del mes en curso, el Banco de la Ribera Cooperativa Limitado comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 12 del mes en curso, el Banco de la Ribera Cooperativa Limitado comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C". — MIGUEL I. CREGO, GERENTE DE AUTORIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS. — GERMAN R. PAMPILLO, SUBGERENTE GENERAL.

e. 31/7 Nº 2045 v. 31/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOHN THOMAS ROGSTARD y RONALD TOBIN, para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1079, expediente Nº 39.689/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS DE CAMBIOS.

e. 31/7 Nº 2046 v. 31/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE FIRPO (nacionalidad uruguaya, estado civil casado) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1191, expte. 7630/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS DE CAMBIOS.

e. 31/7 Nº 2047 v. 31/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 451/89

Bs. As., 24/7/89

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario del Organismo Contador Público D. Francisco Bernardino TABELLIONE, en calidad de asesor directo de esta Dirección General será destinado a ejercitar la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General Operaciones.

Que consecuentemente con ello, corresponde conferir al funcionario de que se trata, el nivel escalafonario acorde con las gravitantes responsabilidades enunciadas.

Que cabe el dictado de la medida que permita resolver en consecuencia, considerando los diversos aspectos administrativos en juego.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Con retención de su actual cargo de jefe de la División Revisión y Recursos del Departamento La Plata, el Contador Público D. Francisco Bernardino TABELLIONE, pasará a desempeñarse en calidad de asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General Operaciones.

Art. 2º — Promover, dentro de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente, al Contador Público D. Francisco Bernardino TABELLIONE (Legajo nº 20.352/33), del Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra., al Grupo 26, Función 3, Asesor Mayor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 31/7 Nº 2048 v. 31/7/89

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/7/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-7-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 10.048.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 22.020.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 26.220.-
Ejemplar completo	₳ 58.288.-

Res. S. J. Nº 483/89.-

ESTOS IMPORTES TIENEN VIGENCIA HASTA EL 31-7-89
No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 18 de mayo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

144724 - LA TARDE DE TUCUMAN - Autor: Diario La Gaceta - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2765 al 2815 Tucumán 3/4/89.

144725 - LA GACETA - Autor: Diario La Gaceta - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 27860 al 27919 Tucumán 3/4/89.

144726 - DATOS E IDEAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 66 Bs. As. 5/89.

144727 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 597 Bs. As. 5/89.

144755 - PEEPSHOW - Autor: Siouxsie and the Banshees - Titular/Editor: Poligram Discos S. A. - Intérprete: Siouxsie an de Banshees - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69162 San Luis 1/89 - Formulario P Nro: 2096.

144756 - I CONCERTI PER VIOLA D'AMORE - Autor: Vivaldi - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: I Musici - Género: Fonograma - Observaciones: N. 89102 San Luis 4/89 - Formulario P Nro: 2095.

144757 - MUSICA PARA LAS MASAS - Autor: Gore M. I. - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Depeche Mode - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69100 San Luis 4/88 - Formulario P Nro: 3176.

144758 - BANANARAMA - Autor: Whitfield/Holland/Jolley y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Bananarama - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69170 San Luis 1/89 - Formulario P Nro: 3175.

144759 - SI QUE PUEDO - Autor: Crosby D./Doerge C./Henskel J. - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Crosby David - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69182 San Luis 5/89 - Formulario P Nro: 3174.

144760 - LO CRUDO Y LO COCIDO - Autor: Stelle David/Gift Roland y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Fine Young Cannibals FYC - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69181 San Luis 5/89 - Formulario P Nro: 3173.

144761 - BANDA SONIDO ORIGINAL PELICULA 1969 - Autor: Dylan Bob/Bruce Jack/Rado y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Hendrix Jimi/Cream y/o - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69179 - Formulario P Nro: 3172.

144762 - HAWKS-SONIDO ORIG. PELICULA HALCONES - Autor: Gibb Barry/Kendall Alan y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Gibb Barry - Género: Fonograma - Observaciones: N. 69164 San Luis 4/89 - Formulario P Nro: 3171.

144763 - CROSSROADS 3 - Autor: Clapton E./Bramlett B./y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Clapton Eric - Género: Fonograma - Observaciones: N. 67497 San Luis 5/89 - Formulario P Nro: 3170.

144764 - ESCENARIO - Autor: Lins Ivans - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Lins Ivan - Formulario P Nro: 3169.

144765 - CROSSROADS 2 - Autor: Bruce Jack/Brown Peter y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Género: Fonograma - Observaciones: N. 67490 San Luis 4/89 - Formulario P Nro: 3168.

144766 - DIGITAL-JUKEBOX - Autor: Raskin Gene/Hadjidakis M. y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: J. Williams and the Boston Pops - Género: Fonograma - Observaciones: EJ. 89104 San Luis 5/89 - Formulario P Nro: 3167.

144767 - PAVAROTTI AT CARNEGIE HALL - Autor: Scarlatti/Liszt y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Pavarotti - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Mayo/89 Fono N. 89103 - Formulario P Nro: 3166.

144768 - BRASIL CANTA - Autor: Tadeu/Mathias/Nascimiento y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Ramalho Elba/Nascimiento Milton Traductor - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Feb/89 Fono. N. 65355 - Formulario P Nro: 3165.

144769 - FERNANDO BLADYS AMIGOS - Autor: Paz J. C./Farias E./Calamaro - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Bladys Fernando - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Feb/89 Fono. N. 64352 - Formulario P Nro: 3164.

144770 - KITARO CAMINO DE SEDA - Autor: Kitaro - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Kitaro - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Mayo/89 Fono. N. 64360 - Formulario P Nro: 3163.

144771 - RUSH UN SHOW DE MANOS - Autor: Lifeson/Lee/Peart/Dubois y/o - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Rush - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Mayo/89 Fono. N. 74361 - Formulario P Nro: 3162.

144772 - ERNESTO BAFFA MI BS. AS. QUERIDO - Autor: Rodriguez/Contursi/Gardel y/os - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Baffa Ernesto - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Marzo/89 Fono. N. 67491 - Formulario P Nro: 3161.

144773 - BETH CARVALHO ALMA DO BRASIL - Autor: Jotabe/Marquinho China y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Carvalho Beth - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis Mayo/89 Fono. N. 67494 - Formulario P Nro: 3160.

144774 - VERSOS ESCOGIDOS DE ALMAFUERTE POR ALBERTO CORTEZ - Autor: Cortez Alberto - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Cortez Alberto - Observaciones: San Luis Abril/89 Fono. N. 67489 - Género: Fonograma - Formulario P Nro: 3159.

144775 - COMIDAS PARA CONGELAR Y SERVIR - Autor/Titular: Kristeller Gerda/Becker Miriam - Editor: Editorial Kribe - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 4/88 18 Ed. - Formulario C Nro: 10225.

144776 - PLAN DE RECONSTRUCCION DE LAS INDUSTRIAS BASICAS DE LA R. A. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: U. O. M. San Nicolás - Observaciones EJ. 100 San Nicolás Bs. As. 30/4/89 - Género: Técnico - Formulario C Nro: 11700.

144777 - EL PRIMITIVO BUENOS AIRES - Autor: Cordero Héctor Adolfo - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra S. A. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 8/86 2 Ed. - Formulario C Nro: 11288.

144778 - DICCIONARIO ILUST./D. NOMBR. PROPIOS - Autor: Corrado Maria Herminia - Titular/Editor: Editora Selene - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 9/86 - Formulario C Nro: 11643.

144779 - REFRANERO CRIOLLO 2 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editora Selene - Intérprete: Suárez Casiano (Recopilador) - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 7/87 - Formulario C Nro: 11644.

144780 - COPLAS GAUCHAS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editora Selene - Intérprete: Suárez Casiano (Recopilador) - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 2/87 - Formulario C Nro: 11646.

144781 - REFRANERO CRIOLLO 3 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editora Selene - Intérprete: Suárez Casiano (Recopilador) - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro: 11645.

144782- EL ORIGEN DE LOS DICHOS - Autor: Corrado Maria Herminia - Titular/Editor: Editora Selene - Traductor: Ilust. Valle Carlos - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro: 11647.

144783 - DICHOS DEL TRUCO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Selene - Intérprete: Ilust. Valle Carlos - Traductor: Recopilados Suárez Casiano - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro: 11648.

144784 - ADIVINANZAS TRADICIONALES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editora Selene - Intérprete: Ilus. Valle Carlos - Traductor: Recopilación Suárez Casiano - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro: 2965.

144785 - DESDE MI RANCHO - Autor/Titular/Editor: Bustamante Cirilo - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000 C. de Patagones 1/89 - Formulario C Nro: 11046.

144788 - COCINE CON MICROONDAS - Autor: Kristelles Gerda/Becker Miriam - Titular/Editor: Edit. Kribe - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Ene/88 EJ. 100 12 ED. - Formulario C Nro: 10235.

144789 - COMIDAS PARA CONGELAR Y SERVIR - Autor/Titular: Kristeller Gerda/Becker Miriam - Editor: Editorial Kribe - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 5/89 10 ED. - Formulario C Nro: 10217.

144790 - JUVENTUD IGLESIA Y CAMBIO - Autor: Murúa Marcelo/Pisano Juan C. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 3000 Cap. Fed. 1268/86 - Formulario C Nro: 10424.

144791 - ANGELELLI PASTOR DE SU PUEBLO - Autor: Murúa Marcelo/Pisano Juan C. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Cap. Fed. 23/7/86 - Formulario C Nro: 10423.

144792 - VIVIR COMO RECIEN CASADOS - Autor: Trucco Edgardo J. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Cap. Fed. 12/7/85 - Formulario C Nro: 10427.

144793 - AMIGOS - Autor: Labake Julio César - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Cap. Fed. 11/6/85 - Formulario C Nro: 10425.

144795 - GRACIAS POR TU AMISTAD - Autor: Trossero René J. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Cap. Fed. 23/6/85 - Formulario C Nro: 10426.

144796 - MIS ENCUENTROS CON EL ESPIRITU - Autor/Titular/Editor: Rovira Rios Pedro - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 1000 V. Bosch Bas. 12/5/89 - Formulario C Nro: 7266.

144797 - INTRODUCCION A LA ORATORIA MODERNA - Autor: Loprete Carlos A. - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: 3A Edic. EJ. 3000 Bs. As. 7/86 - Formulario C Nro: 11286.

144798 - EDAD MEDIA VIDA EN DRAMA FLOREDO - Autor: Bustello/Castro/Lage y otros - Titular/Editor: Facultad de Fil. Human. y Artes - Género: Literario - Observaciones: EJ. 250 San Juan 4/88 - Formulario C Nro: 3124.

144799 - HISTORIA DE SANTA FE - Autor: Gianello Leoncio - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: 2A Edic. EJ. 3000 Bs. As. 8/86 - Formulario C Nro: 11285.

144800 - CUENTOS DE LA TIERRA ARGENTINA - Autor: Terrera Guillermo A. - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Traductor: Ilust. Rial Jorge - Género: Literario - Observaciones: 2A Edic. EJ. 3000 Bs. As. 8/86 - Formulario C Nro: 11287.

144801 - PENSAR LA ARGENTINA - Autor: Isaacson/Sebreli y otros - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Político - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 8/86 - Formulario C Nro: 11284.

144802 - HOMEOPATIA DOCTRINA Y PRACTICA - Autor/Titular/Editor: Moize Micaela - Género: Científico - Observaciones: EJ 100 Curitiva Brasil 6/84 - Formulario C Nro: 11083.

144803 - REFRANERO CRIOLLO 1 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editora Selene - Intérprete: Suárez Casiano (Recopilador) - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 2966.

144804 - CUENTOS D/AMOR D/LOCURA Y DE/MUERTE - Autor: Quiroga Horacio - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 21 Ed. - Formulario C Nro: 10997.

144805 - EL JUGUETE RABIOSO - Autor: Arlt Roberto - Titular/Editor: Ed. Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Nov./88 EJ. 3000 7A Ed. - Formulario C Nro: 10993.

144806 - LA CASA DE BERNARDA ALBA - Autor: Garcia Lorca Federico - Titular/Editor: Edit. Losada S. AS. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Nov./88 EJ. 3000 23A. Ed. - Formulario C Nro: 10994.

144807 - CUENTOS DE LA SELVA - Autor: Quiroga Horacio - Titular/Editor: Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Nov./88 EJ. 3000 38A. Ed. - Formulario C Nro. 10996.

144808 - POEMAS EN PROSA POEMAS HUMANOS ESPAÑA APARTA DE MI ESTE CALIZ - Autor: Vallejo César - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Traductor: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 4 Ed. - Género: Literario - Formulario C Nro: 10995.

144809 - YERMA - Autor: Garcia Lorca Federico - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Teatral - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 20 ED. - Formulario C Nro: 10999.

144810 - BODAS DE SANGRE - Autor: Garcia Lorca Federico - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Teatral - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 22 Ed. - Formulario C Nro: 10998.

144811 - LA DAMA DEL ALBA/LA BARCA SIN PESCADOR - Autor: Casona Alejandro - Titular/Editor: Losada S. A. - Observaciones: Bs. As. Nov./88 EJ. 3000 18A ED. - Género: Literario - Formulario C Nro: 10990.

144812 - LOS VERSOS DEL CAPITAN - Autor: Neruda Pablo - Titular/Editor: Edit. Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Nov./88 EJ. 3000 15A. Ed. - Formulario C Nro: 10991.

144813 - RESIDENCIA EN LA TIERRA (1925-1935) - Autor: Neruda Pablo - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Fonograma - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/89 9. Ed. - Formulario C Nro: 10992.

144900 - EL CONDOR PASA - Autor: Falú Eduardo - Titular/Editor: Ricordi Americana - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 14/4/89 EJ. 250 - Formulario Nro: 4216.

144902 - CAMINO A SUCRE - Autor: Falú Eduardo - Titular/Editor: Ricordi Americana - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 14/4/89 EJ. 250 - Formulario Nro: 6281.

144903 - CHORO DEL CAMINANTE - Autor: Falú Eduardo - Titular/Editor: Ricordi Americana SAEC - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 14/4/89 EJ. 250 - Formulario Nro: 4175.

144915 - TERTULIAS MUSICALES - Género: Interés General - Propietario/Director: Belgrano M./Porta M./Waveluk M. - Lugar Edición: Bs. As. Junio/87 - Observaciones: EJ. 5000 N. 3 - Formulario R Nro: 5463.

144916 - NOTICIAS DE CIUDADELA - Género: Interés General - Propietario: Gómez Diego Ramón - Lugar Edición: José Ingenieros 9/5/89 - Observaciones: EJ. 1200 N. 115 Diario - Formulario R Nro: 5466.

144917 - OBRA INFORME PARA LA CONSTRUCCION - Género: Interés General - Propietario: Ediciones Obra (E/F) SRL - Director: Romerstein Eduardo A. - Lugar Edición: Bs. As. Marzo/Abril/89 - Observaciones: EJ. 5000 N. 9 - Formulario R Nro:5499.

144918 - DERECHO DE FAMILIA 1 - Género: Interés general - Propietario: Abeledo Perrot - Director: Grosman Cecilia - Lugar Edición: Cap. Fed. 17/4/89 EJ. 1000 - Observaciones: N. 1 Semestral - Formulario R Nro: 5481.

144919 - COMUNICACION - Género: Técnico - Propietario/Director: Escalera Moya Juan Carlos - Lugar Edición: Corrientes 2565 Cap. Fed. - Observaciones: N. 13 Bs. As. 9/88 - Formulario R Nro: 5464.

144920 - BOLETIN ICOMOS ARGENTINA N. 10 ARQ. PAISAJISTA - Género: Científico - Propietario: Icomos Argentina - Director: Bozzano Jorge N. - Lugar Edición: Cap. Federal - Obser-

vaciones: Ej. 500 N. 10, 4/89 - Formulario R Nro. 5553.

e. 31/7 Nº 1972 v. 31/7/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 19 de Mayo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

144921 - BEBIENDO - Autor: Pique Edith - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 31/32 Cap. Fed. 12/88 al 4/89.

144922 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: declaración mensual - Observaciones: N. 374 al 379 Cap. 2 al 4/89.

144923 - JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N: 5605 al 5617 CAP: 2 al 4/89.

144924 - ELEMENTOS DE MATEMATICA - Autor: Bosch Jorge E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. XI Marzo 89.

144925 - REVISTA SEGUROS - Autor: Smink Walter - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 186 Cap. 4/89.

144941 - EL VELORIO DE TIA HERMINIA - Autor: Gulías José F. - Titular: Gulías José F. - Editor: Editorial Besana S.R.L. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 8/88 EJ. 500 - Formulario C Nro. 11696.

144942 - LOS PARAPIONEROS QUIENES Y COMO - Autor: Bonvissuto Vicente - Titular/Editor: Federación Arg. Paracaidismo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 31/3/89 EJ. 1000 - Formulario C Nro. 11211.

144943 - OBSTETRICIA DE PREGRADO - Autor: Chiani de Murad Margarita - Titular: Chiani de Murad Margarita - Editor: Chiani de Murad Margarita - Género: Científico - Observaciones: La Plata 4/89 EJ. 1000 - Formulario C Nro. 9750.

144994 - HISTORIA GENERAL DEL ARTE EN LA ARGENTINA - Autor: Giménez/Sala/Payro y Otros - Titular/Editor: Academia Nacional Bellas Artes - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 EJ. 2000 - Formulario C Nro. 11.165.

144999 - AUTOVIAL - Autor: Castagnino Guillermo Antonio - Titular/Editor: Castagnino Guillermo Antonio - Género: Programa Computación - Observaciones: EJ. 4 Bs. As. 18/5/89 - Formulario 0 Nro. 775.

145001 - SUMMARY'S CLINICA MEDICA - Género: Científico - Propietario: Anejo Producciones S.R.L. - Director: Requena Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: Bimestral EJ. 15000 N. 21 - Formulario R Nro. 5478.

145002 - CAPITULO MEDICO DE CARDIOLOGIA - Género: científico - Propietario: Anejo Producciones S.R.L. - director: Requena Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: Mensual EJ. 6000 N. 47 - Formulario R Nro. 5480.

145003 - SUMMARY'S PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA - Género: Científico - Propietario: Anejo Producciones S.R.L. - director: Requena Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: Bimestral EJ. 2000 N. 20 - Formulario R Nro. 5479.

145004 - NUESTRO MINISTERIO DEL REINO - Género: Religioso - Propietario: Asoc. Testigos de Jehová - Director: Eisenhower Carlos Rodolfo - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/89 - Observaciones: Mensual EJ. 95000 N. 5 - Formulario R Nro. 5441.

145005 - DESPERTAD - Género: Religioso - Propietario: Asoc. Testigos de Jehová - Director: Eisenhower Carlos Rodolfo - Lugar Edición: Cap. Fed. 8/5/89 - Observaciones: N. 9 Quincenal EJ. 276000 - Formulario R Nro. 5440.

145006 - ANALISIS RURAL - Género: Interés General - Propietario: Informática Azul S.C: - Director: Rojas Panelo/Recalde/Martinez - Lugar Edición: Azúl Bs. As. 4/89 - Observaciones: EJ. 200 N. 34 Mensual - Fromulario R Nro. 5434.

145007 - DIARIO LA VERDAD - Género: Interés General - Propietario: Junta Parroquial Acción Catol. - Director: Iorio Dante - Lugar Edición: Junín 4/5/89 - Observaciones: Diario EJ. 12000 N. 21988 - Formulario R Nro. 5435.

145008 - LA ATALAYA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Testigos de Jehová - Director: Eisenhower Carlos Rodolfo - Lugar Edición: Cap. Fed. 1/5/89 - Observaciones: N. 9 Quincenal EJ. 325000 - Formulario R Nro. 5439.

145009 - CONE - Género: Interés General - Propietario: Ed. Vanidades S.A. - Director: Schifer Salvador - Lugar Edición: Cap. Fed. 20/4/89 - Observaciones: Mensual - EJ. 13000 N. 79 - Formulario R Nro. 5418.

145010 - PATO DONALD DE ORO - Género: Interés General - Propietario: Ed. Vanidades S.A. - Director: Schifer Salvador - Lugar Edición: Cap. Fed. 21/4/89 - Observaciones: Mensual EJ. 21000 N. 34 - Formulario R Nro. 5419.

145011 - CONDORITO DE ORO - Género: Interés General - Propietario: Editorial Vanidades S.A. - Director: Schifer Salvador - Lugar Edición: Cap. Fed. 20/4/89 - Observaciones: Trimestral EJ. 25000 N. 29 - Formulario R Nro. 5417.

145012 - DISNEYLANDIA JUEGOS - Género: Interés General - Propietario: Editorial Vanidades S.A. - Director: Schifer Salvador - Lugar Edición: Cap. Fed. 20/4/89 - Observaciones: Bimestral EJ. 15000 N. 2 - Formulario R Nro. 5420.

145013 - CONDORITO MINI - Género: Interés General - Propietario: Editorial Vanidades S.A. - Director: Schifer Salvador - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/4/89 - Observaciones: Mensual N. 12 EJ. 20000 - Formulario R Nro. 5416.

e. 31/7 Nº 1973 v. 31/7/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 22 de Mayo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

145016 - LA VOZ DEL PUEBLO - Autor: La Voz del Pueblo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 29936 al 29965 Bs. As. 11/4/89.

145017 - EL ECO DE LA CAP. DEL COOPERATIVISMO - Autor: González Gregorio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 322 al 325 Sta. Fe 21/3/89.

145018 - EL ECO DE LA CAP. DEL COOPERATIVISMO - Autor: González Gregorio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 326 al 328 Sta. Fe 21/3/89.

145019 - EL ECO DE LA CAP. DEL COOPERATIVISMO - Autor: González Gregorio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 329 al 332 Sta. Fe 21/3/89.

145020 - LA CAPITAL - Autor: Alvarez Juan S. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 44745 al 44774 S. Fe 3/5/89.

145021 - CENTRO ARGENTINO - Autor: Bertolino Juan J. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 158 Villa María 18/4/89.

145022 - REVISTA MERCADO - Autor: Viviano Ricardo A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 859 Cap. Fed. 19/5/89.

145023 - MERCADO PUBLICITARIO - Autor: Viviano Ricardo A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 31/32 Cap. Fed. 19/5/89.

145024 - BOL. INF. DE LA ASOC. ARGEN./DER. CONST. - Autor: Santillán Osvaldo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 34 Bs. As. 19/5/89.

145025 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Agenda Farmacéutica Kairos - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 128 Bs. As. 17/5/89.

145042 - PLANO 10 ANIVERSARIO DEL MANUAL LECOST - Autor: Anónimo - Titular: Lecost Publicidad - Editor: Lecost Publicidad - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 18/5/89 - Formulario C Nro. 11785.

145043 - MANUAL LECOST - Autor: Ledo Jorge Eduardo - Titular: Lecost Publicidad - Editor: Lecost Publicidad - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro. 11784.

145044 - ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL - Autor: Wainstein Celia Leonor - Titular: OMS Org. Mundial de la Salud - Editor: OMS Org. Mundial de la Salud - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 17/4/89 - Formulario C Nro. 11699.

145045 - JONAS PROFETA O PAYASO - Autor: Vijver Enrique - Titular: Ediciones La Aurora - Editor: Ediciones La Aurora - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 8/88 Ej. 1500 - Formulario C Nro. 11633.

145046 - EDUCACION SEXUAL MANUAL PARA DOCENTES - Autor: Parrilla Luis y Equipo Covifac - Titular: Parrilla Luis y Equipo Covifac - Editor: Ediciones La Aurora - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 5/88 Ej. 3000 - Formulario C Nro. 11632.

145047 - LO QUE ES POSIBLE VER - Autor: Heller Héctor Horacio - Titular: Ed. de Poesía La Lámpara Errant. - Editor: Ed. de Poesía La Lámpara Errant. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 Ej. 500 - Formulario C Nro. 11377.

145048 - SOLILOQUIOS DE UN LOCO MANSO - Autor: Rinaldi Virgilio Daniel - Titular: Ediciones Filofalsía - Editor: Ediciones Filofalsía - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/89 Ej. 250 - Formulario C Nro. 10204.

145049 - GESTUR - Autor: Anónimo - Titular: Novadata Liquid Carbonic Arg. - Editor: Novadata Liquid Carbonic Arg. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 5 Bs. As. 22/5/89 - Formulario 0 Nro. 200.

145050 - SISTEMA DE COMERCIALIZACION - Autor: Anónimo - Titular: Novadata Div. Liquid Carbonic. - Editor: Novadata Div. Liquid Carbonic. - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 22/5/89 Ej. 4 - Formulario 1 Nro. 201.

145051 - LECTURAS DIARIAS 1989 - Autor: Reinich Rodolfo (Compilador) - Titular: Asociación Ed. La Aurora - Editor: Asociación Ed. La Aurora - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 6000 - Formulario C Nro. 8301.

145074 - COMO HACERSE RICO SIN PREOCUPACIONES - Autor: Hill Napoleón - Titular: Editorial Diana S.A. - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Bracamonte, I. Mario - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/89 Ej. 1300 - Número de Contrato: 1365 - Formulario C Nro. 10692.

145075 - JUEGOS DE PODER - Autor: William Kate/Pascal Francine - Titular: Intermedio Editores - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Dellepiane Rawson Alicia - Número de Contrato: 1584 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 5/88 Ej. 1500 - Formulario C Nro. 10.700.

145076 - SECRETOS - Autor: William Kate/Pascal Francine - Titular: Emecé Editores - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Zilli Edith - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/88 Ej. 2800 - Número de Contrato: 1584.

145077 - EL ARTE DE AMAR LA CONDICION HUMANA ACTUAL - Autor: Fromm Erich - Titular: Editorial Paidós S.A.I.C.F. - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Rosenblatt Noemi/Steenks G. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/85 Ej. 1500 - Número de Contrato: 110152 - Formulario C Nro. 6622.

145078 - LA DEMOCRACIA ARGENTINA PUESTA A PRUEBA - Autor: Poneman Daniel - Titular: Emecé Editores S.A. - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Pérez Tain Fernando - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 4009 - Número de Contrato 135354 - Formulario C Nro. 10697.

145079 - UNA GRAN PASION - Autor: Mackey Mary - Titular: Javier Vergara Editor S.A. - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Canto Estela - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 6000 - Formulario C Nro. 10696 - Número de Contrato: 1665.

145081 - JUGANDO CON FUEGO L/MELLIZAS Y EL AMOR - Autor: William Kate - Titular: F. Pascal/Intermedio Editores - Editor: Círculo de Lectores - Intérprete: Pascal Francine (Creadora) - Traductor: Dellepiane Rawson Alicia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro. 10701.

145082 - DOBLE AMOR - Autor: William Kate/Pascal Francine - Titular: Emecé Editores - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Zilli Edith - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/88 Ej. 2800 - Formulario C Nro. 10702.

145083 - DICCIONARIO DE MAXIMAS FRASES Y CITAS DEL MUNDO ENTERO - Autor: Vargas Rojas Pedro Ignacio - Titular: Vargas Rojas Pedro Ignacio - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro. 10691.

145084 - LA PASION DE JESUS CONCLUSIONES DE UN MEDICO - Autor: Gilly René - Titular: Editorial Atlántida S.A. - Editor: Círculo de Lectores S.A. - Traductor: Sardoy Cristina - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 10/88 Ej. 1900 - Número de Contrato: 1355 - Formulario C Nro. 10693.

145085 - EL COFRE DE CONSTANTINA - Autor: Ludlum Robert - Titular: Javier Vergara Editor S.A. - Editor: Círculo de Lectores - Traductor: Menini Mari Antonia - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/86 Ej. 1300 - Formulario C Nro. 6646.

145086 - SERIE DE FOLKLORE N. 6 - Género: Científico - Propietario: Facultad de Filos. y Letras UBA - Director: Clache Martha - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/89 Ej. 500 N. 6 2 Vol. - Observaciones: Bimestral - Formulario R Nro. 5502.

145087 - VETAS - Género: Interés General - Propietario: Editorial Técnicas S.R.L. - Director: Baravecchia Santos José - Lugar Edición: Bs. As. 3/89 - Ej. 10000 n. 81 - Observaciones: Mensual - Formulario R Nro. 5256.

145146 - Y TE SIGO QUERIENDO - Autor: Alvarez Gustavo Alberto - Titular: Alvarez Gustavo Alberto - Género: Letra - Observaciones: Canción - Formulario A Nro. 42248.

145189 - ELOGIO PORTEÑO - Autor: Rispoli Joe - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12373.

145190 - NO LO SOÑE JAMAS - Autor: Benitez J. - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12375.

145191 - LO SIENTO QUERIDA - Autor: De Caro Mario - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12377.

145192 - ELOGIO PORTEÑO - Autor: De Caro Wilson A. - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12374.

145193 - NO LO SOÑE JAMAS - Autor: De Caro Wilson A. - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12376.

145194 - LO SIENTO QUERIDA - Autor: De Caro Wilson A. - Titular: Ediciones Musicales Homenaje - Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario Nro. 12378.

145195 - SOY UN PRINCIPIANTE - Autor: Prado Javier - Titular: Editorial Polito - Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9192.

145196 - SEÑOR MARINERO - Autor: Prado Javier - Titular: Editorial Polito - Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9194.

145197 - CANTEMOS ALTO - Autor: Prado Javier - Titular: Editorial Polito - Editor: Editorial Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9195.

145189 - SOY UN PRINCIPIANTE - Autor: Britez Delia - Titular: Editorial Polito - Editor: Editorial Polito - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9197.

145199 - SEÑOR MARINERO - Autor: Britez Delia - Titular: Editorial Polito - Editor: Britez Delia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9193.

145200 - CANTEMOS ALTO - Autor: Marbea Laura - Titular: Editorial Polito - Editor: Editorial Polito - Género: Letra - Observaciones Ej. 250 Bs. As. 5/5/89 Canción - Formulario Nro. 9197.

145209 - EL BUEN PASTOR - Género: Religioso - Propietario: Gaburro Alfredo - Director: Gaburro Alfredo - Lugar Edición: Cap. Fed. 6/4/89 - Observaciones: N. 10 Ej. 4000 Mensual - Formulario R Nro. 5099.

145210 - BOLETIN CONSEJO PROFESIONAL DE ING. CIVIL NAVAL AERONAUTICA - Género: Interés General - Propietario: Consejo Profe. de Ing. Civil - Director: Peral Guillermo - Lugar Edición: Cap. Mar./Ab./89 N.297 Ej. 10500 - Observaciones: Bimestral - Formulario R Nro. 4902.

145211 - ALTERNATIVA - Género: Interés General - Propietario: Mov. de Int. y Renov. Común. Brera - Director: Hercman J./Baisurd R./Kurzroc - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/89 - Observaciones: N. 3 Ej. 20000 Trimestral - Formulario R Nro. 5458.

145212 - REVISTA CAMIONES - Género: Interés General - Propietario: Franzese Sergio Antonio - Director: Franzese S.A./Rios Fernando - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: N: 1 Ej. 5000 Mensual - Formulario R Nro. 5567.

145213 - A SUS MARCAS - Género: Técnico - Propietario: Franzese Sergio Antonio - Director: Franzese S.A./Rios Fernando - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: N. 404 Ej. 450 Mensual - Formulario R Nro. 5564.

145214 - BOLETIN DE ESPIRITUALIDAD - Género: Interés General - Propietario: Fundación Loyola - Director: Fiorito Miguel Angel - Lugar Edición Cap. Fed. Marz./Abril/89 - Observaciones: N. 116 Ej. 600 Bimensual - Formulario R Nro. 5493.

145215 - VERBO - Género: Interés General - Propietario: Pincemin Roberto - Director: Garda Ortiz Ignacio R. - Lugar Edición: Vicente López Bas. - Observaciones: 4/89 N. 291 Año XXXI Ej. 2000 Mensual - Formulario R Nro. 5556.

145216 - VIDA UNA REVISTA PARA SABER DE SIDA - Género: Científico - Propietario: Fund. Control Inm. Sida Alfaro - Director: Martinez Ofelia Elena - Lugar Edición: Cap. Fed. 30/3/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 10000 Bimestral - Formulario R Nro. 5473.

145217 - 10 PUNTOS EN DEPORTES - Género: Técnico - Propietario: Editora Correntina S.A. - Director: Veragua Ernesto - Lugar Edición: Corrientes 30/1/89 - Observaciones: N. 0 Ej. No Figura Semanario - Formulario R Nro. 4915.

145218 - JUSTICIA SOCIAL - Género: Interés General - Propietario: Cáceres L. M./Molinari M.A. - Director: Cáceres Luis María - Lugar Edición: Cap. Fed. 18/5/89 - Formulario R Nro. 5573.

145222 - EL PUEBLO - Género: Interés General - Propietario: Emilio Surra e Hijos S.R.L. - Director: Surra Juan Carlos - Lugar Edición: Entre Rios 9/5/89 N. 17639 - Observaciones: Ej. 3000 Diario - Formulario R Nro. 5402.

145223 - REVISTA ECLESIASTICA PLATENSE - Género: Religioso - Propietario: Arzobispado de La Plata - Director: Selmi Luis Segundo - Lugar Edición: N. 1/3 La Plata 1/3/89 - Observaciones: Ej. 400 Trimestral - Formulario R Nro. 5477.

145224 - CONCLUSIONES REVISTA INTERNACIONAL - Género: Político - Propietario: Ossana Fernando Alberto - Director: Scarabino Olga - Lugar Edición: Cap. Fed. 11/88 N. 1 - Observaciones: Ej. 3000 Trimestral - Formulario R Nro. 5569.

145225 - EPOCA - Género: Interés General - Propietario: Editora Correntina - Director: Sedane Riera Manuel - Lugar Edición: Corrientes 17/5/89 - Observaciones: N. 5162 Diario - Formulario R Nro. 4916.

145226 - BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO - Género: Científico - Propietario: Bolsa de Comercio de Rosario - Director: Ponton Rogelio Tomás - Lugar Edición: Rosario 12/5/89 - Observaciones: N. 367 Ej. 400 Semanario - Formulario R Nro. 5447.

145227 - NUESTROS CAMINOS - Género: Técnico - Propietario: Dirección Prov. Vialidad Sta. Fe - Director: Roteta María Beatriz - Lugar Edición: Sta. Fe 2/89 - Observaciones: Bimestral Ej. 3000 N. 3 - Formulario R Nro. 5575.

145228 - NUEVA TIERRA - Género: Interés General - Propietario: Nueva Tierra - Director: Del Campo Francisco/Crescini A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 1/89 Ej. 1500 - Observaciones: N. 5 Trimestral - Formulario R Nro. 5562.

e. 31/7 Nº 1974 v. 31/7/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645, 3.585.023 y 3.588.936 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nos. 12.130.997, 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de Bonos Externos 1984. Esc. Alejandro Gazzotti, Bs. As. 22.06.89.

e. 4/7 Nº 65.154 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.077.872, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Zulema E. Fuksman, Bs. As. 22.6.89.

e. 4/7 Nº 65.195 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos 14 de u$s. 73,20 Nº 2.324.327 y de u$s. 146,40 Nº 1.083.593 de Bonos Externos 1982. Esc. Elsa Kiejman, Bs. As., 9.5.89.

e. 5/7 Nº 65.349 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Bs. As., 19/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALCANTARA ULISES GREGORIO
BOGUE ENRIQUE OSVALDO
BOSQUE JOSE MARTIN
BALDA JUAN CARLOS
CORIA ALEJO
FIGUEROA MARIA DEL CARMEN
GELVEZ HUSMIL NESTOR
GIACAS JUAN EDUARDO
MOLINA HECTOR
MONTEIRO JUAN
NETHE JUAN CARLOS
REARTE JOSE FEDERICO

e. 28/7 Nº 2036 v. 10/8/89